



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LA NULIDAD DEL
ACTO JURÍDICO, EN EL EXPEDIENTE N° 00417-
2012-0-2501-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CHIMBOTE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ESPINOZA PEREZ, MIGUEL ANGEL

ORCID: 0009-0003-9296-0155

ASESOR

KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN

ORCID: 0000-0001-8228-979X

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Espinoza Perez, Miguel Angel

ORCID: 0009-0003-9296-0155

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Kodzman López, Marco Aldrin

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente

Jenny Juana, Barraza Torres

ORCID:0000-0002-0834-4663

Miembro 1

Dr. Manuel Raymundo, Centeno Caffo

ORCID:0000-0002-2592-0722

Miembro 2

Mgtr. Cinthia Vanessa, Gonzales Trebejo

ORCID:0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Cinthia Vanessa, Gonzales Trebejo

Presidente

Dr. Manuel Raymundo, Centeno Caffo

Miembro

Mgtr. Cinthia Vanessa, Gonzales Trebejo

Miembro

Mgtr. Kodzman López, Marco Aldrin

Asesor

DEDICATORIA

A mi madre:

Por promover valores en mi persona,
como la perseverancia y humildad.

A todos los estudiantes:

Para que no decaigan en el logro
de sus objetivos

Miguel Angel Espinoza Pérez

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme brindado capacidad, conocimiento y salud para lograr ejecutar el anhelo de culminar mi profesión, a pesar de las complacencias de la vida.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por otorgarme los conocimientos requeridos por la carrera, guiada por docentes idóneos.

A mi madre:

Por su incondicional apoyo, siendo de vital ayuda su colaboración para concretar el objetivo que hoy vengo realizando.

Miguel Angel Espinoza Pérez

RESUMEN

La presente investigación, se ampara en un derecho atribuido por el artículo 139, inciso 20 de la Constitución Política del Perú de 1993, teniendo la intención de contribuir con la mitigación de la desconfianza social para con el poder judicial, respecto al asertividad de sus pronunciamientos, validando u observando las mismas mediante un análisis de contenido en contraposición con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios.

El estudio del caso revisado corresponde al expediente N° 00417-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, cuya pretensión es de “Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta” por las causales de falta de manifestación de voluntad del agente, por contravenir las leyes de orden público y por fin ilícito en la compra venta, donde luego de los actuados pertinentes en merito a procedimientos y parámetros establecidos se determinó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta y; la de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta, y muy alta respectivamente, concluyéndose que en este proceso de casi 03 años y 2 meses se cumplió en forma regular con la función jurisdiccional, la misma que debe mejorar en cuanto a acuciosidad y pertinencia.

Palabras clave: Calidad, mitigación, validando, nulidad de acto jurídico, falta de manifestación de voluntad del agente.

ABSTRACT

The present investigation is based on a right attributed by article 139, paragraph 20 of the Political Constitution of Peru of 1993, with the intention of contributing to the mitigation of social distrust of the judicial power, with respect to the assertiveness of its pronouncements, validating or observing them by means of a content analysis in contrast with the normative, jurisprudential and doctrinal parameters.

The study of the case reviewed corresponds to the file N ° 00417-2012-0-2501-JR-CI-02, of the Judicial District of Santa - Chimbote, whose claim is "Nullity of the Legal Act of Purchase Sale" for the grounds of lack of manifestation of the will of the agent, for contravening the laws of public order and finally illegal in the purchase sale, where after the actions pertinent in merit to procedures and established parameters, it was determined that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the judgment of first instance was of rank: high, very high and very high and; the second instance was of rank: very high, very high, and very high respectively, concluding that in this process of almost 03 years and 2 months was fulfilled on a regular basis with the jurisdictional function, which must improve in terms of thoroughness and relevance.

Keywords: Quality, mitigation, validation, nullity of legal act, lack of manifestation of agent's will.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	II
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT.....	VII
ÍNDICE DE RESULTADOS	XI
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	12
1.2. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
1.3.1. General.....	13
1.3.2. Específicos	13
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	15
2.1. ANTECEDENTES	15
2.1.1. Internacionales	15
2.1.2. Nacionales	19
2.1.3. Locales	22
2.2. BASES TEÓRICAS	24
2.2.1. La pretensión.....	24
2.2.2. Proceso	25
2.2.3. Proceso civil.....	27
2.2.4. Proceso de conocimiento	29
2.2.5. El juez	30
2.2.6. La parte procesal	31
2.2.7. Demanda	31
2.2.8. Emplazamiento	33
2.2.9. Contestación de demanda.....	34
2.2.10. La prueba.....	35
2.2.11. Puntos controvertidos.....	39
2.2.12. Saneamiento procesal.....	40
2.2.13. Las resoluciones judiciales.....	41
2.2.14. Sentencia	43
2.2.15. Medios impugnatorios.....	45
2.2.16. Acto jurídico.....	47
2.2.17. Nulidad del acto jurídico.....	48

2.2.19. Anulabilidad	51
2.2.20. Ineficacia del acto jurídico.....	52
2.2.21. Nulidad virtual	54
2.3. MARCO CONCEPTUAL	55
III. HIPÓTESIS	56
3.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	56
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	56
IV. METODOLOGÍA	57
4.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	57
4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).....	57
4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva	58
4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	59
4.3. UNIDAD DE ANÁLISIS	60
4.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	61
4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	62
4.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS	63
4.6.1. De la recolección de datos	64
4.6.2. Del plan de análisis de datos	64
4.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	65
4.8. PRINCIPIOS ÉTICOS	68
V. RESULTADOS	69
5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS	71
VI. CONCLUSIONES	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76

ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PERTENECIENTES AL PROCESO DEL EXPEDIENTE	82
ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	96
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	103
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	108
ANEXO 5. CUADRO DESCRIPTIVO DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.....	117
ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO	138
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	139
ANEXO 8: PRESUPUESTO	140

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
CUADRO 1: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	66
CUADRO 2: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	67

I. INTRODUCCIÓN

1.1. descripción de la realidad problemática.

La presente investigación, se deriva de una línea de investigación oficial de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica) y; tiene como base documental un expediente judicial, N° 00417-2012 perteneciente al 2do Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa en Chimbote, que comprende un proceso de anulación del acto jurídico como pretensión principal y, como pretensión accesoria se solicita la anulación de los asientos registrales. En este expediente se observa la sentencia de primera instancia; la misma que es declarada fundada la pretensión de nulidad del acto jurídico de compraventa del bien inmueble y nulidad de asiento registral.

En consecuencia, se declaró nulo el acto jurídico de compraventa, nulo el asiento registral que registra la compraventa; ante tal veredicto la parte demandada apela, declarándose que se reforme la sentencia, y se declare improcedente la demanda. Posterior a ello, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, confirma la sentencia emitida en primera instancia.

En base a ello, veremos la calidad de sentencias emitidas por nuestras autoridades nacionales y locales, la cual, demuestra la verdadera realidad de nuestra administración de justicia que hoy en día es cuestionada en diversos contextos, donde se le vincula con la falta de confianza y credibilidad, debilidad institucional, vínculos con la corrupción, tráfico de influencias, retardo en la expedición de resoluciones, etc., conforme se indicará en líneas subsiguiente, cuando se aborde éste fenómeno en el ámbito internacional, nacional y del Distrito Judicial del Santa, ámbito al cual pertenece el expediente judicial seleccionado.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00417-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial

del Santa – Chimbote; 2023?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00417-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2023.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad del acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad del acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica, por la ineficacia, inoperancia, incompetencia, falencias y deficiencias que existe en las entidades jurisdiccionales para impartir justicia, es evidente que la mala administración de los derechos tutelados se ve reflejado en la disconformidad de los ciudadanos, sin embargo, esta investigación no quiere recaer en el facilismo de señalar a los jueces como corruptos, ineficientes, incompetentes, ni como único responsables de toda este problema, ya que esta no se agota ahí, también

tienen responsabilidad los litigantes, congresistas, policías, ministros, el propio sistema de justicia, etc.

Estos argumentos, dan a conocer la importancia de esta investigación; que tiene por objeto dar conocimiento de las falencias de la administración de justicia, de las cuales servirá y será de mucha utilidad a los que intervienen en este sistema. Es importante señalar que los resultados de los conflictos de intereses se ven reflejados en las sentencias, es por ello que esta investigación servirá de apoyo a los responsables directos e indirectos de los que están sujetos al servicio del estado y de la población.

Los argumentos antes mencionados, es de suma importancia porque ayuda a las entidades y funcionarios involucrados, para que puedan mejorar y dar un buen funcionamiento al sistema de justicia. Por otro lado, enfocándonos en las sentencias emitidas por los jueces, deben elevar a la justicia como un valor superior del ordenamiento jurídico como en todo estado de derecho, también deben saber que el juez tiene el deber de concretar los juicios, señalando los valores, principios y fines del derecho objetivo al resolver un conflicto de intereses, principalmente el valor justicia. De ello se desprende que esta investigación estaría proponiendo en el fondo que el Juez no tiene el deber de emitir una sentencia arreglada al derecho, sino, más bien una sentencia razonable a cabalidad de su función de impartir justicia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Serrano (2014) sostiene que:

En el reporte de los estudios sobre políticas judiciales, refiere que una de las dimensiones menos exploradas es la relacionada con el análisis de la calidad de las decisiones judiciales a diferencia de los estudios sobre calidad de la democracia y que los trabajos que evalúan la calidad del Poder Judicial son escasos. Una de las razones más nombradas se relaciona con la dificultad para medir dicha definición. En esto concuerdan no sólo quienes estudian América Latina. (Pásara, 2010) sino también los interesados en la investigación científica del Poder Judicial de los Estados Unidos (Leflar, 1960; McCree, 1981). “De hecho, la referencia más cercana a la definición de calidad del Poder Judicial está dada por su asimilación con la definición de “calidad de la justicia” relacionada específicamente con la adecuada y eficaz respuesta del Poder Judicial a los casos sometidos a su conocimiento” (Denvir y Root, 2009, Landes et al, 1998, Jackson, 1974).

Así también, para realizar un estudio sobre la calidad de las sentencias que son emitidas por el poder judicial, se tiene que realizar teniendo en cuenta la diferencia entre la institución y los trabajadores de dicha institución. Es decir, el poder judicial como tal, tiene una estructura donde las decisiones tienen un orden jerárquico que pese a estar relacionadas es importante llevar un análisis de forma independiente. (Baum, 1997; Fiss, 1983). Estos niveles serían: “las cortes supremas, las cortes superiores o intermedias (de apelaciones) y los Juzgados de primera instancia”.

Realmente, hay escases de contenido, tanto como en libros, revistas, artículos científicos, etc., respecto a la calidad de los jueces; no obstante, lo que sí existe en abundancia son los libros, revistas, artículos científicos, periódicos y noticieros que hablan sobre la calidad de los políticos, donde se establecen un análisis psicológico muy profundo sobre las distintas personalidades de los funcionarios, como por ejemplo “el compromiso, responsabilidad, la prudencia, coherencia (Weber, 1967:

153) y la honestidad (Caselli y Morelli, 2000) y otras como la capacidad de los actores para satisfacer las expectativas de algún grupo de expertos” (Alcántara, 2008, p. 3).

En el mismo estudio, Alcántara (2008) y Rosenberg (1966) “señalaron que las variables subjetivas en general no establecen criterios para la comparación de la calidad de los estudiados” (Scartascini et al, 2011) o los que analizan la profesionalización de los jueces (Squire, 2008).

Otro punto muy importante sobre el estudio de la calidad de los funcionarios judiciales y de sus decisiones, no solo parte de una buena educación o experiencia laboral; sino que también, es muy importante tener en cuenta los hechos socio políticos. La información transcrita, indica que en el país de Colombia los funcionarios del congreso con baja experiencia en la legislatura, rinden con eficacia sus labores legislativas que le fueron encomendados por el pueblo (Scartascini et al, 2011: 91), es evidente que esto no ocurre en nuestro País, debido a que algunos cuentan con una amplia experiencia legislativa; sin embargo, su rendimiento es muy bajo. (Scartascini et al, 2011: 91).

Algunos investigadores plantearon un índice de indicadores que tenía por finalidad medir la calidad de las sentencias judiciales asumidas por los funcionarios de trece países de la Latinoamérica, donde se evaluaba por ejemplo las técnicas jurídicas que utilizaban los funcionales de los órganos jurisdiccionales al momento de tomar sus decisiones; es decir, se evaluaba la cognición de estos funcionarios para aplicar los reglamentos jurídicos y el resultado de esos indicadores fue que el país de Ecuador tiene la Corte Suprema más baja, al igual que Chile y Uruguay.

Possner (2000), en su trabajo sobre “La Corte de Apelaciones para el Noveno Circuito”, establece como referentes empíricos de la calidad de las decisiones judiciales el número de sentencias que quedan sin efecto como también al número de veces que las decisiones de dicha Corte de Apelaciones son citadas por otras que no tendrían obligación de hacerlo.

Basabe (2013) aluden lo mismo, bajo el criterio que las Sentencias de las Cortes Supremas gozan de mayor calidad al dejar sin efecto el fallo impugnado, lo que genera suspicacias en el proceso de conformación de las cortes intermedias que deberían ser más restrictivas y exigentes (Consejo de la Magistratura). Refiere que la baja calidad de los fallos impugnados tiene relación directa con la mejor defensa profesional de unos litigantes en comparación a otros que no lo tienen, porque los jueces en general resuelven en función de las pretensiones expuestas por los litigantes y además que no todas llegan a la Corte Suprema por el coste para litigar en una ciudad diferente al estar en las ciudades capitales. Como se observa resulta difícil medir la calidad de las decisiones judiciales al existir muchas variables y estos dependerían de los criterios del investigador al momento de analizar los fallos (Jackson, 1974).

A continuación, veremos un estudio donde se involucró a cuatro grupos de Cortes Supremas, de las cuales, el primer grupo estuvo ligado Colombia y Costa Rica donde sorprendentemente sus resoluciones fueron de alta calidad, coincidiendo con lo que señala la literatura (Cossío Díaz, 2009); en ese sentido, estos países sirven como modelo a seguir para toda Latinoamérica. El segundo grupo estuvo conformado por El Salvador, Brasil, República Dominicana, Argentina y México, al igual que el grupo anterior obtuvieron buenos resultados, obteniendo un buen rendimiento institucional en la calidad de sus resoluciones judiciales (Finkel, 2004, 2003; Taylor, 2008). El tercer grupo, conformado por Puerto Rico, Chile, Honduras y Perú con 6 puntos; no obstante, lo que llamo la atención fue el país de Chile, debido a que tuvo puntajes muy altos en los indicadores de independencia y transparencia judicial (Global Competitiveness Report 2012; Basabe-Serrano, 2013); sin embargo, la literatura ha calificado como mediocre las calidades de sus resoluciones, así lo expuso Hilbink (2007), toda vez que, los califico como muy conservadoras. Por último, el grupo de Ecuador y Uruguay fue calificado con 5 puntos, afirmando que existe ausencia de uniformidad de criterios (Levitsky y Murillo, 2008), donde Ecuador, tuvo como resultados una calidad baja en cuanto a sus resoluciones judiciales de los magistrados, debido a su mecanismo de selección que fue

contrastado con las denuncias de corrupción de funcionarios.

Guevara (2010), señala que el principal problema de la administración de justicia en España del siglo XXI, es la lentitud, puesto que los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde combinado con la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Asimismo, indica que el objetivo de una Administración de Justicia ágil, sólo puede lograrse, con buenas leyes procesales y con buen el número suficiente de órganos jurisdiccionales, lo que equilibraría el número de asuntos y el ritmo de trabajo. Para que la Administración de Justicia mejore de verdad no basta, con que haya más Jueces y Magistrados, ni que aumente correlativamente el número de Secretarios judiciales y del personal de la Oficina judicial u otro personal al Servicio de la Administración de Justicia, sino que los jueces sean buenos y probos.

Asimismo, manifiesta que el objetivo de una Administración de Justicia ágil y que la labor inicia en las Universidades, especialmente en las Facultades de Derecho, con una alta calidad de enseñanza que asegure la preparación idónea de los que accedan al ejercicio de las profesiones jurídicas, proponiendo también una mejora de los medios personales y materiales al servicio de la Justicia y una clara separación entre los ámbitos que corresponden al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo, que elimine cualquier posibilidad de injerencia de éste en los terrenos que deben quedar reservados a la Justicia.

Así mismo, en Colombia de acuerdo a Cuervo (2015), refiere que el año de publicación del artículo fue uno de los peores años para la credibilidad de la administración de justicia, los escándalos que involucraron a algunos magistrados de las altas Cortes y un paro judicial injustificado afectaron gravemente la imagen que tenían los colombianos sobre la Rama Judicial. Lo anterior vino a sumarse a la percepción negativa que ya se tenía de los jueces por problemas endémicos como la congestión, la morosidad, la mala calidad de sus decisiones y la poca efectividad de la Fiscalía General de la Nación para combatir el delito. En la actualidad existe la percepción de que la administración de justicia colapsó y es incapaz de tramitar

oportunamente los conflictos de los ciudadanos que demandan justicia.

Carlos Báez Silva, en su artículo señala que: “La revocación o modificación de sentencias es un indicador de la calidad del desempeño judicial” publicado en la revista *Sistemas Judiciales* (México, 2008), tiene un análisis donde se pregunta si una sentencia de primera o segunda instancia es revocada o modificada por el superior jerárquico sería una decisión viciada, de las cuales, encontró que no, “debido a que en muchas oportunidades no solo es válido una sola respuesta, pues muchas veces no existe solo una respuesta correcta pudiendo existir dos o más, pese a que se trata de uniformizar decisiones que conformen un sistema jurídico coherente, por lo que es difícil de sostener que la segunda decisión es la correcta o de más alta calidad”, debiendo distinguir entre jueces de criterio jurisprudencial, jueces doctrinarios, jueces ineptos... rebeldes, revolucionarios o independientes que permanecen como tal por el respeto generado en sus decisiones.

2.1.2. Nacionales

Desde Julio del 2017, hemos sido testigos incólumes de las sentencias y resoluciones que ha emitido el titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, Richard Concepción Carhuacho en el caso de la expareja presidencial Humala-Heredia, referidas a la prisión preventiva así como a la incautación de sus bienes este año, en los que pese al respaldo que ha recibido de su fraternidad judicial ha sido cuestionado por especialistas en el tema por su planteamiento, razonamiento y motivación, así lo manifestó el periodista y director de IDL-Reporteros- Gustavo Gorriti Drago, quien también como analista declaró en diálogo con Ideeleradio que desearía poder rescatar lo mejor del juez, que ha sido su valentía pero que necesita un nivel de formación adicional, considerando deplorable su producción escrita jurisdiccional lo que ha devenido en abuso, por lo que el juez Concepción Carhuacho no debe atender más ese caso.

Asimismo tenemos la encuesta realizada por IPSOS Apoyo en Septiembre del 2017 con apoyo de prestigiosas universidades del país a petición de PROETICA (2017), quienes a raíz de los destapes de Lava Jato recogieron información que concluye en

que el 84% del total de peruanos en nuestro país señalan que en el Perú el principal problema es la corrupción y que en lugar de disminuir se ha incrementado en los últimos 05 años, sindicando como las instituciones más deshonestas al Congreso (77% de congresistas), Poder Judicial (72% de jueces), alcanzando además, al sector privado donde 71 de cada 100 empresarios son corruptos.

El 2014 el Consejo Nacional de la Magistratura, también se pronunció respecto a la calidad de las decisiones tomadas por los magistrados en la Resolución N° 120-2014 PCNM que era una norma destinada a la ratificación del Fiscal Adjunto Provincial Especializado Hugo Raúl Villasis Rojas y que sirvió para sentar en su artículo IV precedentes administrativos por fijar parámetros para evaluar la calidad de las resoluciones, dictámenes, disposiciones y otros documentos en los que hasta ese entonces se denotaba desorden, errores ortográficos, de sintaxis, incongruencia, insuficiencia argumentativa, redundancia de citas doctrinarias y jurisprudencia irrelevante que hace que en su mayoría limiten el razonamiento a transcribir normas dejando de interpretar por subsunción o ponderación respecto de derechos fundamentales.

En la misma norma, el Pleno de este Consejo reconoce que: se debe: i) limitar el empleo innecesario de elementos argumentativos ii) incentivar el uso del lenguaje claro y ortográficamente correcto y coherente; iii) promover la capacidad de sintetizar, iv) estimular la capacidad de análisis lógico al momento de fundamentar las decisiones; y, v) asegurar el cumplimiento de las exigencias y requerimientos formales que la ley establece para la validez de las resoluciones judiciales y fiscales. A su vez deben ser elaboradas y por lo tanto evaluadas conforme a los criterios generales establecidos en el artículo 70° de la Ley de la Carrera Judicial, en concordancia con los requisitos y formalidades exigidas y que una resolución o dictamen es de buena calidad si cumple con las exigencias o requisitos que la ley establece para su validez.

Raúl Mendoza Cánepa, Abogado PUCP, investigador de la Comisión Andina de Juristas, en su publicación web denominada “La predictibilidad de los jueces y de la

Justicia” (2014), da a conocer que en el Perú aún existen los “Jueces Transparentes” que dominan cognitivamente todas las instituciones jurídicas y por ende emiten sentencias de una solidez y coherencia valorable y que contribuye con el afianzamiento del Estado de Derecho; pero también tenemos unos márgenes considerables de discrecionalidad que es producida por la subjetividad de algunos otros jueces, porque existe esa libertad y su opinión puede ser diferente de la emitida. Pásara, L. (2010) refiere que con el correr de los años la desconfianza social y fragilidad institucional del Poder Judicial han alcanzado niveles altos que se vislumbra en los destapes de corrupción que relacionan la justicia con la directa injerencia del poder político.

La Academia de la Magistratura (AMAG), preocupada por la discordancia disonante en la emisión de Resoluciones, patrocinó también la publicación del “Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales” (León, 2008), en cuyo cuerpo se da las pautas elementales para la elaboración de sentencias tipo. En 1999, Egüiguren, expuso: “para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confien en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia”, apreciación más cercana, real y próxima de la coyuntura de nuestro Poder Judicial con su sociedad.

También se percibe su efecto en los medios de comunicación escritos, radiales y de red, donde se cuestiona el accionar de jueces y fiscales frente a casos que se hacen mediáticos. Asimismo, los Colegios de Abogados están llamados por su código de ética a intervenir activamente a través de su colegiado en cualquier situación que requiera su pronunciamiento, pero hasta la fecha sus intervenciones no han sido trascendentes ni relevantes, salvo la sanción disciplinaria a los abogados que son denunciados por faltas en su ejercicio profesional.

Y finalmente a nivel nacional cabe resaltar la exposición que ofreció la Abog. Beatriz Mejia Mori- Consultora experta en Administración de Justicia- en la Conferencia

presentada en Praga en Octubre del 2001 (Taller sobre Anticorrupción Judicial en el marco de la Conferencia Mundial sobre Anticorrupción organizado por transparencia Internacional), donde la autora narra que en el Perú, la problemática de la institucionalización de la corrupción a nivel judicial y social no comenzó con Montesinos y desde luego no concluyo con su captura, pero si vislumbro que la justicia era una mercancía, a la que sólo podían acceder aquéllos que podían pagar. En realidad esto venia arraigado desde mucho antes de la década del setenta pero en el 90 se vio Lobbys de abogados y gestores de la corrupción judicial, admitidas por la sociedad y por la propia cultura del sistema judicial, haciéndolo parte de su identidad, permitiendo el tráfico de influencias que actuaban en función de la atención de casos específicos, plenamente identificados sin embargo operaban en la más absoluta impunidad al estar conectados con todos los grupos de poder político, social y económico que servían a sus fines de aprovechamiento ilícito de obtener sentencias o resoluciones ilegítimas o ilegales, para burlar la justicia. En esta forma, la coima fue el medio corruptor más común, aunque también se utilizó influencias de familiares, pasando por financiamiento de estudios de los hijos, autos, viajes de placer, etc. hasta favores sexuales. Concluyendo que el Poder Judicial tiene una ancestral cultura de sometimiento al poder político en el Perú, y que son pocos los jueces y fiscales independientes, pero en su mayoría son obsecuentes al poder de turno, lo que se utilizó para influenciar en la resolución de casos en los que tenían interés político o económico donde para hacer frente a esto solo quedaba formar una cultura de honestidad con una reforma educacional en escuelas primarias, secundarias, superiores y universitarias y fuera de ella, para tener una participación ciudadana en el control de los Poderes del Estado a fin de frenar los abusos del poder y sus múltiples formas de corrupción, junto a la reforma de la enseñanza del Derecho y de la administración de justicia a nivel de universidades y en la formación de fiscales y jueces que dignifiquen su rol para que ejerzan funciones jurisdiccionales, donde se respeten sus derechos y deberes y tengan remuneraciones justas a fin de que se rompan las redes de corrupción.

2.1.3. Locales

Nuestra casa superior de estudios, en su Facultad de Derecho y Ciencias Políticas no

ha podido permanecer incólume ante el panorama descrito; por lo que, ha propuesto como una de las líneas de investigación de la carrera de Derecho el “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018).

Es así que, en el marco de ejecución de esta Línea, los estudiantes de la Escuela de Derecho en concordancia con lineamientos y directivas internas, elaboramos proyectos e informes de investigación partiendo de un proceso judicial específico y culminado, a fin de valorar su calidad ceñida a las exigencias de forma; sin generar intromisión al ser expedientes concluidos.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00417-2012-0-2501-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre Nulidad del Acto Jurídico de Compra Venta y del documento que la contiene; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda de la nulidad de Acto Jurídico por falta de manifestación de voluntad y por contravenir con las leyes de orden público, fundada la pretensión accesoria de cancelación del asiento registral; la que al haber sido apelada se elevó al superior, motivando la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde resolvieron confirmar a sentencia número diecisiete, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil catorce, por tanto, nulo el Acto Jurídico.

Respecto a plazos, se trata de un proceso judicial cuya vía procedimental fue la de Proceso de Conocimiento y que desde la fecha de formulación de la demanda (29/12/11), a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia 20/05/14, transcurrió 02 años, 05 meses y 22 días, plazo relativamente prudente para un proceso de este tipo y que también proporciona un indicador del trabajo del ente jurisdiccional analizado.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Definición.

Carnelutti (1982), la ha definido como “la exigencia de la subordinación de un interés de otro a un interés propio”. El procesalista uruguayo Couture (2002), la define como la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y la aspiración de que se haga efectiva. Gozaini (1996), señala que “la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. La finalidad de la pretensión, es que el órgano jurisdiccional conozca la pretensión mediante el acto jurídico procesal llamado demanda, el mismo que contiene esta declaración de voluntad.

Así también Morales (2020) señala que:

Con la pretensión ha ocurrido, como con otras instituciones jurídicas, algo muy extraño. Siendo la pretensión procesal el objeto del proceso, es decir, la razón de ser del proceso, esta ha cedido el paso históricamente a otras nociones, que han cobrado especial relevancia en la evolución hacia la cientificidad del derecho procesal. Así, se ha teorizado y escrito hasta la saciedad sobre el derecho de acción, aun sobre la misma demanda, descuidando el estudio de la pretensión. Sin embargo, la importancia es de tal magnitud que no es posible encontrar una definición del derecho procesal sin que la pretensión no este comprendida dentro de ella. (p. 55)

Como lo sostiene Carmelutti (1944), lo que existe en un proceso realmente es un litigio, donde se aprecia un sujeto que reclama la tutela de un interés y otra que la resiste. El litigio así, se convierte en un presupuesto del proceso y para que el litigio exista, hace falta que existan dos sujetos y un bien de por medio, en otras palabras, la existencia de un conflicto de interés. Ahora bien, el conflicto de intereses es un litigio cuando uno de los sujetos formula contra la otra una pretensión y esta otra opone resistencia. Es difícil pensar en un proceso sin conflicto de intereses, sin litigios, sin pretensión; sin embargo, esta apreciación correspondería a procesos contenciosos,

porque en los procesos voluntarios o no contenciosos nose perfilan estas características plenamente. (p. 4-7)

2.2.2. Proceso

2.2.2.1. Definición

El proceso es un conjunto de actos, que implica un desenvolvimiento, una continuidad, una progresividad de actos determinados con una sola finalidad. No siendo así, que se tenga que desarrollar de forma directa, sino a través de sucesivos actos. A esto conviene contraponer la visión del autor argentino:

El proceso es el conjunto de actos, mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica. El proceso tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de las sentencias que debe de citar el juzgador. (Bautista, 2010, p. 69)

2.2.2.2. Clases de Proceso

En el libro de Bautista (2010), es posible leer lo siguiente:

La relación procesal puede desarrollarse en distintas formas según la naturaleza del derecho que se pretende, dando lugar a procesos de diversa configuración. Además, no todos los procesos producen los mismos efectos entre las partes y los terceros, ni las sentencias que en ellos se dictan se ejecutan de la misma manera. De ahí que pueda hacerse una clasificación de los procesos referida a las circunstancias mencionadas. (p. 78)

2.2.2.2.1. Por el objeto de condenar, declarativos, consecutivos, ejecutivos y precautorios.

Carnelutti citado por Bautista (2010), refiere que:

La razón de ser de tres tipos fundamentales de procesos: una cosa es que el acreedor a quien se niega su crédito pida al juez la declaración de su existencia, otra que el acreedor reconocido a quien no se le paga pida la satisfacción de su crédito, y otra que cualquiera que tema que su deudor substraiga sus bienes pida su secuestro para garantizar su crédito. En el primer caso hay una pretensión jurídica reconocida, pero no satisfecha, en el tercero, la duración del proceso puede poner en peligro la satisfacción de la pretensión jurídica. A estas situaciones corresponden tres procesos distintos de conocimiento, ejecución y conservación. (p, 79)

2.2.2.2.2. Por el modo: de conciliación, arbitraje, voluntarios y contenciosos

Esta clase de proceso, puede encontrarse disperso a lo largo y ancho de la obra del profesor. Sin embargo, su esclarecimiento parece ser la adecuada:

Conciliación, más bien acto de conciliación, consiste en la comparecencia de las partes ante el conciliador, con el objeto de que diriman sus diferencias evitando la contienda judicial. (...)

El juicio de árbitros es aquel en que las partes someten la decisión de sus controversias a jueces elegidos por ellas mismas entre personas que no desempeñan función judicial.

En el juicio voluntario las partes actúan de común acuerdo y solo requieren la intervención del juez para consolidar una situación jurídica. En el juicio contencioso, por el contrario, se supone una controversia, que se desarrolla antes el juez por los trámites y con las solemnidades que las leyes procesales prescriben. (Bautista, 2010, p. 79)

2.2.2.2.3. Por la forma: ordinarios, especiales, sumarios.

Según Bautista (2010) indica que: “por la forma, o sea el conjunto de solemnidades

que constituyen el trámite, los juicios pueden ser: ordinarios, especiales y sumarios”. Es singular el proceso en que se trata del interés de una o más personas con relación a una acción o cosa determinada (...). Por el contrario, el proceso es universal cuando, en virtud el fuero de atracción, se ventilan a un mismo tiempo diferentes acciones pertenecientes a diversas personas para la liquidación de activo común. El proceso singular comprende tanto el ordinario como los especiales y sumarios. (p, 80).

2.2.3. Proceso civil

2.2.3.1. Definición.

Por su parte Carrión (2000) señala que:

En primer lugar, debemos señalar que en el lenguaje jurídico procesal se utilizan como sinónimo de la palabra proceso los términos juicio, procedimiento, litigio, Litis, controversia, etc. La palabra proceso en materia jurídica es de uso moderno y es más expresiva con relación a las demás denominaciones anotadas, pues comprende no solo todos los actos que realizan las partes, el juez y todos los que intervienen en el, para alcanzar la finalidad concreta que persigue como instrumento procesal mediante el cual el Estado ejerce la función jurisdiccional al resolver los conflictos, sino también abarca su naturaleza, sus características y su finalidad concreta que es buscar la paz social en justicia y cuya decisión final que se adopte en él se revista de la cosa juzgada.

Como hemos señalado antes, en todo supuesto en que se produzca una contienda o una incertidumbre, las dos de importancia, no hay otro camino, si el propósito es el de dirimir la controversia o de eliminar la incertidumbre, que acudir al estado, es decir, al poder judicial, el que actúa mediante sus organismos establecidos especialmente para ejercer la función jurisdiccional. Desde la interposición de la demanda que es el medio procesal por el cual se acciona y se hacen valer las pretensiones procesales hasta que el juez emita su sentencia amparando o desamparando la demanda, se suceden una serie de actos de procedimiento, que en conjunto constituyen el proceso, el mismo que viene a ser la herramienta procesal

mediante la cual se va a dirimir la controversia o el conflicto jurídico o se va a eliminar la incertidumbre jurídica. Dentro del proceso, ni el juez, ni las partes, ni quienes tienen injerencia en él, actúan libre, arbitraria e independientemente, pues sus actos están condicionados entre sí y regulados por principios, por garantías y por normas jurídicas procesales. Por ello es que se concibe al proceso como un ente orgánico, con una estructura preestablecida y bien ordenada, con reglas de juego claras y precisas, el mismo que será percibido en un aspecto y los que el código denomina procesos contenciosos, concretándonos en estos capítulos a examinarlo en su aspecto estático. (p. 149, 150)

2.2.3.2. Fines del proceso civil.

Carrión (2000) refiere que:

En la doctrina encontramos posiciones contrarias en relación con la finalidad del proceso, especialmente con relación al proceso civil. Para un sector de estudiosos el proceso constituye una institución de derecho privado, por lo que para ellos el proceso tiene por finalidad decidir conflictos producidos entre los particulares y conciben al proceso como la discusión que sostienen las partes con arreglo a determinadas normas procesales sobre sus respectivos derechos y que termina con una decisión del organismo encargado de dirimir la controversia. Según ese criterio, cuya concepción es claramente privatista, el proceso es una contienda entre particulares, en la que el interés público solo interviene para imponer ciertas normas que aseguren un correcto debate, una adecuada libertad para aportar las pruebas y una justa decisión.

En otras palabras, el proceso es un instrumento que el estado pone en manos de los particulares para la protección de sus respectivos derechos es inexacta porque puede haber una decisión sobre la controversia sin que exista proceso, como es el caso del arbitraje, puede haber proceso sin controversia, como son aquellos casos de procesos de ejecución. En contra de la posición expuesta surge la concepción publicista del proceso, según la cual el proceso es un instrumento que la ley pone en manos del juez para la actuación del derecho objetivo. Conforme a esta tendencia el derecho ha determinado que se le atribuya al juez una función pública encaminada al

mantenimiento del orden jurídico basado en el derecho objetivo, considera que los conflictos que se producen en la sociedad son fenómenos sociales, cuya justa solución interesa a la colectividad para restablecer el orden alterado. Para estos efectos la ley le confiere al juez de facultades suficientes para procurar llegar a la verdad real y no quedarse simplemente en la verdad formal, que es la que normalmente presentan las partes, dándole la potestad, por ejemplo, de ordenar la actuación de pruebas de oficio. Esta posición tampoco ha estado exenta de objeción.

Por ello se dice que el derecho objetivo no tiene un fin en sí mismo, sino que es el medio por el cual el estado tutela los intereses de los particulares cuya actuación, en muchos de los casos, no requiere del proceso, como cuando se produce el cumplimiento voluntario de la obligación. (p. 153, 154)

2.2.4. Proceso de conocimiento

2.2.4.1. Definición.

Hernández y Vásquez (2008) definen:

Al proceso de conocimiento como aquel que tiene, por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas a los hechos discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes. Es el proceso tipo por excelencia, su trámite es de aplicación extensiva a todas aquellas cuestiones que no tengan una tramitación específica señalada. Por otra parte, los códigos imponen una aplicación subsidiaria de las reglas del proceso de conocimiento a los otros procesos, es la vía de mayor amplitud para establecer las contiendas o los conflictos. Se caracteriza por sus plazos amplios que se reflejan en todas sus etapas. Por ejemplo en el plazo para contestar la demanda plazo para recepcionar y merituar la prueba y en el término para dictar sentencia como dijimos, el proceso de conocimiento es aquel que tiene por objeto una pretensión inicialmente incierta tendiente a lograr que el Juzgado que entiende en la causa conozca a fondo el problema, reciba la prueba y dicta sentencia de mérito, decidiendo en forma definitiva la cuestión. (p. 79)

2.2.5. El juez

2.2.5.1. Definición

Carrión (2000) refiere que:

El justiciable, es quien tiene “la función jurisdiccional, siendo que resuelve los conflictos que se le proponen. También vale señalar, que la función de impartir justicia, se ejerce por personas naturales, debido a que el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos. Cabe aclarar que si bien la función jurisdiccional es rigor es desarrollada por personas naturales, empero, el estado, para el cumplimiento de su aludida función, ha estructurado los denominados organismos jurisdiccionales (los juzgados y los tribunales), conformado por un solo juez o por varios jueces colegiados.” Por ellos es que, la persona del juez adquiere una importancia tal que a el se le confía la tutela del honor, de la libertad, de la vida, de la propiedad de los ciudadanos, razón por la cual se le exige una serie de requisitos especiales para su nombramiento, se le rodea de un sinnúmero de garantías para su ejercicio funcional y eventualmente, se le impone sanciones cuando incurre en inconducta funcional. La autonomía y la independencia como garantías de la administración de justicia se han establecido en función de la persona del juez. El juez natural es aquel que ha sido nombrado de acuerdo con la constitución política del estado y las leyes pertinentes y que le asigna una determinado cargo en función a sus nombramiento, con el carácter de permanente, de modo que los usuarios de la administración de justicia tengan conocimiento pleno de quienes son sus jueces con antelación al planteamiento de alguna demanda y que el demandado conozca en igual forma al juez ante quien ha sido emplazado. Concluimos reiterando que el juez es el sujeto central y principal del proceso civil dentro del sistema procesal que nos rige. (p. 196)

En sentido amplio llamase así a todo miembro integrante del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que las mismas determinan. En sentido restringido, suele denominarse juez a quien actúa unipersonalmente, a diferencia de los que actúan

colegiadamente y que suelen llamarse ministros, vocales, camaristas o magistrados. Es corriente que los jueces actúen dentro de un fuero determinado (...), las resoluciones de los jueces, salvo las excepciones que las leyes determinen, son impugnables ante la apelación, como a su vez las sentencias de estas son recurribles ante las cortes o tribunales supremos, cuando lo establezca la legislación. (Ossorio, 1986, p. 401)

2.2.6. La parte procesal

2.2.6.1. Definición.

Bautista (2010):

En términos generales, y sin perjuicio de las posiciones que se formulan más adelante, cabe decir que es parte toda persona (...) que reclama en nombre propio, o en cuyo nombre se reclama la satisfacción de una pretensión, y aquella frente a la cual se reclama dicha satisfacción. (p. 297)

En todo proceso intervienen dos partes, una que pretende en nombre propio o en cuyo nombre se pretende la actuación de una norma legal, por lo cual se le llama actora, y otra frente a la cual esa actuación es exigida, por lo que se le llama demandada. Es una consecuencia del principio de contradicción, de donde se sigue que en los llamados procesos de jurisdicción voluntaria no puede hablarse de actor o demandado, ya que las pretensiones son coincidentes. (Bautista, 2010, p. 483)

2.2.7. Demanda

2.2.7.1. Definición.

Viene siendo la representación de la acción, la que es iniciada por una persona (natural o jurídica) en contra de otra, haciendo una petición ante el órgano jurisdiccional para que se pronuncie sobre un litigio.

Hernández y Vásquez (2008) sostienen que:

La demanda es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho,

ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que se disponga la iniciación y el ulterior trámite de toda especie de proceso. Es un régimen dispositivo, la promoción de la demanda es condición necesaria para la actuación de la ley y fija el ámbito de la intervención judicial. Responde a los siguientes interrogantes: a) Quien pide; b) contra quien se pide; c) En que título o derecho se funda el pedido; d) Que se pide, y el ante quien. De este modo se asegura el debido proceso, a la vez que la satisfacción de estos interrogantes garantiza, básicamente, el derecho de defensa del demandado. Es una forma de ejercicio del derecho de acción. (p. 95-96)

Bautista (2010) citando a Palacio:

La demanda es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que determine el inicio del trámite. (p, 328)

Según Morales (2020) indica que:

La demanda es una manifestación de voluntad por la cual el justiciable, haciendo uso de su derecho de acción, acude al órgano jurisdiccional planteado una o más pretensiones sobre las cuales exige un pronunciamiento definitivo. Es la forma como el justiciable accede al sistema de justicia que tiene el Estado para resolver conflictos; así también, es la forma como el justiciable puede solicitar que se le brinde tutela y se haga justicia en su reclamo. Los jueces, por su parte, tienen el deber de atender a los justiciables, de escucharlos en sus reclamaciones, en los conflictos de intereses que ponen a su consideración.

Debe tenerse presente que la demanda es el punto de partida con que se da inicio a un proceso. La demanda, a su vez, es la manifestación del derecho de acción que, como sabemos, es el derecho abstracto de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela. El proceso, que se inicia con la demanda, es el mecanismo que utiliza el Estado para la solución de los conflictos que se presentan entre los particulares. El

gran derecho constitucional que comprende todos los aspectos señalados anteriormente es la tutela jurisdiccional efectiva, que viene a ser el derecho que tenemos todos a que nos haga justicia, a través de un proceso con las garantías mínimas que el sistema constitucional nos brinda y dicho proceso se inicia con una demanda. (p. 140)

2.2.7.2. Principio de gratuidad en el acceso de justicia.

Bautista (2010) sostiene que:

“Este no es, en rigor, un principio de carácter obligatorio e imperativo. Antes bien, se ha querido garantizar constitucionalmente el libre acceso a la administración de justicia para los justiciables con limitaciones económicas”. (p, 374)

Citando a Rubio, refiere que:

“La gratuidad de la administración de justicia es consustancial al monopolio de la misma por parte del estado y al principio de que toda persona tiene derecho a recibirla”. Si la justicia fuera pagada entonces los menos favorecidos estarían, además, privados de ellas. (Bautista, 2010, p. 374)

2.2.8. Emplazamiento

2.2.8.1. Definición.

Es el documento mediante el cual se notifica a la parte demandada que existe una reclamación en su contra. Además, le informa que tiene un plazo determinado para absolver o poder contestar lo requerido en la demanda.

Por otro lado, Hernández y Vásquez (2008) sostienen que:

La voluntad del legislador es que la demanda sea notificada en el domicilio real del demandado, en vista de la trascendencia que tiene el acto de notificación de la demanda. En efecto: esta es la garantía constitucional de la defensa en juicio, ya que el demandado podrá ejercer o no su derecho de defensa según que el emplazamiento haya sido bien o mal realizado.

El domicilio real prevalece sobre el especial constituido en un instrumento público a los efectos de determinado contrato, cuando el juicio versa precisamente sobre ese contrato, ya que en caso contrario carecería de sentido los recaudos que toma la norma, que procuran la entrega directa y personal de la cedula al interesado. Sin embargo, se admite también tiene decidido que la notificación del traslado de la demanda en un domicilio convencional es válida cuando el instrumento ha sido reconocido, o cuando el juez lo tuvo por reconocido. (p. 115)

Morales (2020) sostiene que:

El emplazamiento se convierte en uno de los actos procesales de mayor trascendencia, porque con ello se le brinda la oportunidad al demandado de ejercer su derecho de defensa, si lo considera pertinente. La garantía constitucional del derecho de defensa se inicia, en el caso del demandado, cuando esta toma conocimiento de la existencia de una demanda donde se le exige el cumplimiento de una o más pretensiones. La omisión o el efecto del emplazamiento que coloca al demandado en una situación de indefensión acarrea la nulidad de todo lo actuado. (p. 557)

2.2.9. Contestación de demanda

2.2.9.1. Definición.

Hernández y Vásquez (2008) citando a Ayarragaray, señalan que:

Es el acto que completa la relación procesal, y en el cual el demandado formula todas las defensas que quiera hacer valer, salvo que las tuviere y utilizarse como de previo y especial pronunciamiento. Determina los hechos sobre los cuales habrá de versar la prueba y que han de ser materia de la sentencia, y extingue la oportunidad de recusar si es la primera presentación del demandado y puede determinar la prórroga de la competencia por razón del territorio y de las personas. Ha sido judicialmente acogida la doctrina que considera a la contestación de la demanda como el ejercicio de una acción en cuanto se tiene a procurar la tutela del órgano jurisdiccional y con ella se integra la relación procesal y se determinan las cuestiones a decidir en la sentencia de cuyos términos esta no puede apartarse bajo pena de nulidad. (p. 137)

2.2.10. La prueba

2.2.10.1. Definición.

Para Ossorio (1986) conjunto de actuaciones que dentro de un juicio cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. (p. 625)

Fairen (1990) señala que:

El proceso es, el conflicto intersubjetivo hecho litigio, por haber sido sometido para su resolución a un órgano de la jurisdicción, “se ha iniciado por una exposición de apariencias de hechos, narrada por una de las partes (o interesados), y contradicha por la otra parte. A estas apariencias, se trata, tanto por la parte que las expuso (alego) como por el propio órgano jurisdiccional que ha de resolver, de ponerlas en contacto con la realidad exterior de las cosas, para saber si coincide aquella versión subjetiva o apariencia narrada en juicio con la realidad del objeto narrado, en los límites en que al hombre le es posible llegar a conocer tal realidad. Esta coincidencia es fundamental o es fundamental la falta de coincidencia, ya que el juez, con esta superposición de apariencias a la realidad, intentada, si se logra, alcanzara un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con la existencias: subsumirá esta convicción de la realidad, sobre los hechos exteriores, a la norma jurídica que le preexiste o en otros sistemas, que el mismo crea, así, el antiguo sistema del case-law, y de esa superposición surgirá la conclusión, que pondrá fin al litigio y al conflicto interno en que se basa, llegara a formular la sentencia.” (p. 421)

2.2.10.2. La carga de la Prueba

Por otro lado, Hernández y Vásquez (2008) citando a Couture, sostienen que:

La formación del material de conocimiento en el proceso constituye una carga para las partes y condiciona la actuación el juez desde que no puede en su sentencia referirse a otros hechos que a los alegados por aquellas (secundum allegata et proba). De su actividad depende que sus pretensiones sean admitidas o rechazadas de modo que, junto a la carga de la afirmación de los hechos, tienen la carga de la prueba de

los mismos, cuando no fuesen reconocidos o no se trate de hechos notorios, así como no puede tomar en cuenta hechos que ni han sido alegados por las partes, el juez tampoco puede fundar su sentencia en hechos que no han sido probados.

La prueba es, por eso, para las partes nada más que una condición para la admisión de sus pretensiones, pero no constituye una obligación, ellas pueden no solo omitirla sino renunciar a la que tuviesen ofrecida.

Si las dos partes, actor y demandado, aportan al proceso toda la prueba y en base a ella se logra formar la convicción del juez, sin que reste ningún hecho dudoso, no existe interés práctico en determinar a cuál de ellas correspondería la carga de la prueba. Su necesidad surge, en cambio, cuando han quedado hechos sin prueba, porque se trata entonces de determinar quién debía aportarla, si el que se limitó a afirmar su existencia o el que se redujo a negarla. Esa es cuestión que el juez la resolverá en la sentencia, pero como no es posible esperar hasta ese momento para que las partes conozcan su posición y decidan la actitud a asumir, sino que deben establecerla de antemano para ni incurrir en omisiones, la doctrina ha tratado de concretar en algunas reglas los principios que rigen la materia. (p. 291, 292)

Por otra parte, Fairen (1990) refiere que:

Aunque parezca paradójico, es una consecuencia de la falta de la prueba. Cuando en proceso, las partes no aportan espontáneamente los elementos probatorios no importando cuales, el caso es que reconstruyen el supuesto de hecho acertadamente, la ley indica a cuál de ellas corresponde el probar cada hecho determinado, ya que , al final del proceso, el juez no puede sentenciar, non liquet, por lo tanto, de esta idea ya se puede extraer que la de la carga de la prueba, por falta de prueba previa se halla en íntima relación con la vigencia de los sistemas oficial o dispositivo intraprocesal.

Por ellos algún autor ha ligado el fenómeno con la categoría de la llamada prueba legal, pero no examinando a esta como un resultado de un determinado sistema de su apreciación, sino como existencia de reglas de juicio, en virtud de las cuales el juez es colocado en la condición de pronunciarse, en todo caso, aun cuando él no esté en

situación de formarse la propia convicción acerca de la existencia de hechos de importancia. El juez que se encuentra en este trance halla en la ley una norma que le indica cómo debe examinar la situación fáctica para llegar a una convicción sobre la misma, o para resolverla en el caso de no poder llegar a ninguna convicción. Es una especie de orden de prueba dictada contra quien no probo, orden que el juez recibe de la ley. De ello que todo lo referente a la carga de la prueba sea casi totalmente diferente en lo penal. (p. 442)

2.2.10.3. El principio de la carga de la prueba

Por otro lado, Hernández y Vásquez (2008) citando a Couture, sostienen que:

La formación del material de conocimiento en el proceso constituye una carga para las partes y condiciona la actuación el juez desde que no puede en su sentencia referirse a otros hechos que a los alegados por aquellas (*secundum allegata et proba*). De su actividad depende que sus pretensiones sean admitidas o rechazadas de modo que, junto a la carga de la afirmación de los hechos, tienen la carga de la prueba de los mismos, cuando no fuesen reconocidos o no se trate de hechos notorios, así como no puede tomar en cuenta hechos que ni han sido alegados por las partes, el juez tampoco puede fundar su sentencia en hechos que no han sido probados. La prueba es, por eso, para las partes nada más que una condición para la admisión de sus pretensiones, pero no constituye una obligación, ellas pueden no solo omitirla sino renunciar a la que tuviesen ofrecida. Si las dos partes, actor y demandado, aportan al proceso toda la prueba y en base a ella se logra formar la convicción del juez, sin que reste ningún hecho dudoso, no existe interés práctico en determinar a cuál de ellas correspondería la carga de la prueba. Su necesidad surge, en cambio, cuando han quedado hechos sin prueba, porque se trata entonces de determinar quién debía aportarla, si el que se limitó a afirmar su existencia o el que se redujo a negarla. Esa es cuestión que el juez la resolverá en la sentencia, pero como no es posible esperar hasta ese momento para que las partes conozcan su posición y decidan la actitud a asumir, sino que deben establecerla de antemano para ni incurrir en omisiones, la doctrina ha tratado de concretar en algunas reglas los principios que rigen las materias. (p. 291, 292)

2.2.10.4. Documentos.

2.2.10.4.1. Definición.

Según la postura de Guasp (1998) “es aquel medio de prueba que consiste en un objeto que puede, por su índole, ser llevado físicamente a la presencia del Juez” (p. 362).

Por otro lado, para De Pina & Castillo (2007):

Prueba documental, llamada también literal, es la que se hace por medio de documentos, en la forma prefijada en las leyes procesales. En un sentido amplio, se da el nombre de documento a toda representación material destinada, e idónea, para reproducir una cierta manifestación del pensamiento. (p. 303)

Asimismo, Castillo & Sánchez (2008) destacan que:

El documento es cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibida por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano. (p. 280)

2.2.10.4.2. Clases de Documentos.

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado. Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados: Aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o

certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.10.4.3. Documentos actuados en el proceso.

En un inicio se debe determinar que los medios probatorios constituyen una acción procesal fundamental de la etapa postulatoria, por consiguiente, es obligación de las partes actuar con interés y legitimidad para obrar, sus medios probatorios con la finalidad de tutelar los hechos de su pretensión. En ese sentido, dicha afirmación se ampara con lo prescrito en el artículo 189° del Código Procesal Civil, donde indica que los medios probatorios deben ser ofrecidos en la etapa postulatoria, salvo que exista una disposición ajena a dicho código (Jurista Editores, 2016). Por tanto, es necesario señalar con precisión los medios probatorios ofrecidos por las partes y, que a propósito identifican la clasificación en concordancia con el artículo 192° del Código adjetivo.

2.2.10.5. La prueba Testimonial.

Para Ossorio (1986)

la que se obtiene por declaración de testigos, que pueden ser presenciales, si conocen personalmente el hecho sobre el cual recae la prueba, o referenciales, cuando solo lo conocen por lo que otras personas les han manifestado. Si bien las personas de determinada edad tienen capacidad para testimoniar, hay algunas que quedan excluidas de la actuación en esa prueba, como los consanguíneos o afines en línea directa de las partes y el cónyuge. (p. 627)

2.2.11. Puntos controvertidos

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha

formulado contradicción.

Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil.

Pero ¿qué entendemos por puntos controvertidos? Existe una tendencia parcialmente generalizada, y por cierto errónea, en la Judicatura de identificar los puntos controvertidos con las pretensiones contenidas en la demanda o en la reconvencción o en la contradicción formulada por el demandado o reconvenido; de tal manera, por ejemplo, que si la pretensión procesal de la demanda es obligación de dar suma de dinero, se establece como punto controvertido: la obligación del demandado de dar la suma de dinero x; o si la pretensión es divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, se fije como punto controvertido: el abandono injustificado que hizo el demandado de la casa conyugal. (Carlos, 2017)

2.2.12. Saneamiento procesal

Morales (2020) refiere que:

El principio procesal del saneamiento está presente en todo el proceso, pero, fundamentalmente, en la etapa de postulación. Uno de los objetivos centrales de la etapa de postulación es el saneamiento procesal. Sanear el proceso es fiscalizar que se cumplan a cabalidad con los presupuestos procesales y los materiales; que la relación jurídico – procesal sea válida, para que pueda pasarse a la siguiente etapa del proceso relativa a las pruebas a efectos de que el juez se dedique al fondo de la causa y finalmente, emita un pronunciamiento sobre la o las pretensiones planteadas.

El sistema jurídico – procesal peruano, el saneamiento procesal se cumple a través de tres momentos específicos en la etapa de postulación. El primero, cuando el juez califica la demanda para poder admitirla a trámite. Esta calificación in límite está referida a la observación respecto de los presupuestos procesales y materiales. En otras palabras, el Juez evalúa si es el competente para conocer de la causa, si las

partes tienen capacidad procesal que les permita actuar por sí mismos en el proceso, pudiendo también hacerlo por apoderado, si se cumplen con los requisitos de forma de la demanda, si las partes tienen legitimidad para obrar, es decir, si son titulares de la relación jurídico – procesal que se discute en el proceso, o están habilitados por ley, y si el demandante tiene interés para obrar.

Un segundo momento es cuando el demandado interpone excepciones procesales, denunciando un defecto u omisión en algún presupuesto procesal o material. Aquí la observación la formula la parte demandada y el juez deberá darle el trámite correspondiente.

El tercer momento es cuando el juez emite resolución declarando la validez de la relación jurídico-procesal, luego de analizar nuevamente los presupuestos procesales y materiales. Si el demandado ha interpuesto excepciones, el juez las resolverá también en dicho momento a través de la resolución pertinente.

En conclusión, la calificación *in limine* de la demanda forma parte de la aplicación del principio del saneamiento procesal. Sea que se admita la demanda o se rechace la misma, lo que ha hecho el juez es examinar la existencia de una relación jurídico-procesal válida o defectuosa, según sea el caso, y ello implica el cumplimiento o no de los presupuestos procesales y de los presupuestos materiales. (p153)

2.2.13. Las resoluciones judiciales

2.2.13.1. Definición.

Hinostroza (2006) citando De Pina

La actividad de los órganos jurisdiccionales en el proceso se manifiesta en una serie de actos regulados por la ley. Las resoluciones jurisdiccionales son la exteriorización de estos actos procesales de los jueces y tribunales, mediante los cuales atienden a las necesidades del desarrollo del proceso y a su decisión.

Carnelutti (2003) indica sobre el particular que:

El proveimiento jurisdiccional compone el litigio de pretensión discutida. Y como la discusión de la pretensión da lugar a cuestiones, el juez las resuelve o las decide; de aquí que el proveimiento sea una decisión. A su vez, como la decisión es a un tiempo la exposición y la imposición de la opinión del juez acerca de las cuestiones, recibe, por lo general, el nombre de sentencia. (...). El proveimiento jurisdiccional es, de decisión y de sentencia. El proveimiento jurisdiccional es, si una decisión, pero no cualquier decisión, sino únicamente la decisión acerca de las cuestiones del litigio. (p.227)

2.2.13.2. Clases de resoluciones judiciales.

2.2.13.2.1. El decreto,

Hinostroza (2006) citando a Monroy afirma que:

Son aquellos que se limitan a darle curso progresivo a la actuación procesal, sin que decidan nada en el fondo. Por ejemplo, el que admite la demanda, el decreta pruebas, el que cita para sentencia, el que da traslado para alegar de conclusión, el que ordena la expedición de copias, etc. Estos autos no requieren motivación y contra ellos solo procede el recurso de reposición. (p. 53)

2.2.13.2.2. El auto.

Hinostroza (2006) citando a Liberman afirma que:

La función típica de la ordenanza (...) es la de proveer al desarrollo del proceso. Su contenido es, por eso, de carácter meramente ordenatorio. Pero no es raro el caso de que la providencia ordenatoria presuponga la resolución de una cuestión dudosa y controvertida entre las partes, especialmente de carácter instructora, en tal caso, la ordenanza contiene también la decisión de la cuestión dudosa. La ordenanza puede ser pronunciada ya por el colegio, ya por el juez instructor. La misma es sucintamente motivada. (p. 63)

2.2.13.2.3. La sentencia.

En palabras del autor

la sentencia es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual respectivamente, la inexistencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado. (Chioyenda, 2003, pág. 57)

Hinojosa (2006) citando a Liberman afirma que

Acto jurisdiccional en sentido estricto es solamente la sentencia que pronuncia total o parcialmente sobre el fondo de la demanda para acogerla o rechazarla. La sentencia que pronuncian sobre el proceso (...) están solamente vinculadas en vía instrumental y subsidiaria a la función jurisdiccional, teniendo el cometido de garantizar en vía positiva o negativa que la función se desarrolle con la observancia de todas las garantías de legalidad. Pero en todos los casos el juez pronuncia la sentencia su juicio, aplicando la norma jurídica al hecho declarado cierto por él, y enunciando como conclusión de su juicio una regla jurídica concreta que disciplina el caso práctico sometido a su examen. Si la sentencia decide el fondo, estatuye sobre los derechos o sobre el status de las personas que fueron partes en el proceso (...). El pronunciamiento que se enuncia en la sentencia se impone de modo vinculante a las partes y debe ser reconocida por todos y respetada como tal. (p. 83)

2.2.13.3. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Bautista (2010) citando a Quiroga sostiene que:

En este sentido constitucional, el derecho al recurso de apelación, que salvaguarda la garantía de que los justiciables y tribunales una vez culminado el proceso, sean posibles de revisión de su actuación (...), en ese sentido, solo si la parte afectada con decisión así lo peticione, debido a que el derecho a la pluralidad de instancia es un derecho público subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación. (p. 367)

2.2.14. Sentencia

2.2.14.1 Definición

Para Cabanellas (2003), la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, “que

equivale a *sintiendo*, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”.

2.2.14.2. Clases de Sentencia.

2.2.14.2.1. Sentencia declarativa.

Para Chiovenda, la sentencia declarativa «(...) actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aún en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley. (p, 148-149)

2.2.14.2.2. Sentencia constitutiva.

Para Cabanellas (2003), este tipo de sentencias es aquel sobre “la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos”. (p. 375)

Igualmente, Monroy (2003) señala que: Acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva (el proceso de divorcio y la nulidad del contrato).

2.2.14.2.3. Sentencia de condena.

Para Cabanellas (2003) la sentencia de condena es aquella que acepta en todo o en

parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación. Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que, al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia. (p, 371)

2.2.15. Medios impugnatorios

2.2.15.1 Definición

Según Hinostroza (2006)

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestación de voluntad realizadas por las partes (...) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados a él. Los medios impugnatorios, una vez interpuestos, pasan por una etapa denominada de admisibilidad, en la que se verifica el cumplimiento de los requisitos formales respectivos (...). Declarada su admisión se sigue el trámite correspondiente a fin de determinar su fundabilidad o disponer su desestimación, el cual varía de acuerdo al tipo de medio impugnatorio ante el cual se este y según el efecto en que haya sido concedido (...). (p. 337)

Con respecto, Fairen (1900) señala que:

Los medios de impugnación en su especie de recursos son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. Se trata de una continuidad de la fuerza de la primitiva acción y de su desarrollo en la pretensión, las cuales no se agotan con la resolución gravosa. Por otro lado, esta resolución puede ser simplemente interlocutoria o incluso de impulso o bien definitiva, que pone fin a todo un tracto procesal ante el mismo juez o tribunal, llamado instancia. En tal caso,

el recurso puede abrir una segunda instancia ante un juez o tribunal superior. Y aún hay regímenes que admiten un nuevo recurso contra las resoluciones dictadas en la segunda instancia.

Todos los medios de impugnación de resoluciones judiciales aparecen con el objetivo de evitar la posibilidad de que el error de un juez o tribunal ocasione una resolución injusta como tal por una de las partes. Surgen, pues., de la evidencia para la parte recurrente evidencia subjetiva, que no supone existencia para la parte en la resolución judicial que impugna, surgen también, estructuralmente, de la jerarquía de los tribunales. (p, 479)

2.2.15.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Según Hinostroza (2006) señala que, conforme a nuestro ordenamiento procesal, los medios impugnatorios pueden ser clasificados de este modo:

A) Remedios

- A.1) Oposición
- A.2) Tacha
- A.3) Nulidad

B) Recursos

- B.1) Reposición
- B.2) Apelación
- B.3) Casación
- B.4) Queja

Los remedios son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones (...). Así, a través de los remedios es posible impugnar el acto de la notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad del remate, de la sentencia dictada en un proceso fraudulento (...), etc. Por lo general, son resueltos los remedios por el mismo Juez que conoció del acto procesal

materia de impugnación. (...). El recurso es un medio impugnatorio dirigido a lograr la revisión de una resolución judicial afectada de vicio o error de forma o de fondo, a efecto de que sea revocada o invalidada, total o parcialmente, por el órgano jurisdiccional superior, que deberá emitir una nueva decisión al respecto u ordenar al inferior jerárquico que lo haga de acuerdo a los considerandos del primero. (...). Sobre el particular, el artículo 356 del Código Procesal Civil, prescribe en su último párrafo que los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado. (p. 339)

2.2.15.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

2.2.15.3.1. Recurso de apelación.

Según Hinostroza (2006)

La apelación es aquella figura jurídica ordinaria formulada por la parte que se considere agraviada con la determinación de un juez (...), teniendo como pretensión que el superior jerárquico emita un nuevo pronunciamiento que anule o revoque, ya sea total o parcialmente, determinando que el juez de primera instancia expida nueva resolución judicial, teniendo en cuenta los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor (...). Considerando lo estipulado en el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (p.345)

2.2.16. Acto jurídico

2.2.16.1. Definición.

El acto jurídico encuentra una definición legal en el artículo 140: “Es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas”; mientras que el contrato es definido en el artículo 1351 como: “El acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”.

2.2.16.2. Requisitos de validez.

Tantalean (2019) señala que:

Si revisamos nuestro Código Civil en su articulado 140, es fácil inferir que el acto jurídico está compuesto por cuatro requisitos. Ellos son: la plena capacidad de ejercicio, el objeto física y jurídicamente posible, el fin lícito y la forma cuando su inobservancia se sanciona con nulidad. Por lo dicho, aunque ilógicamente y con mucha falta de claridad, podemos ir concluyendo que nuestro código civil considera al acto jurídico estructurado por un solo constituyente sustancial (manifestación de voluntad) aunado a cuatro requisitos de validez. (p. 106)

2.2.17. Nulidad del acto jurídico

2.2.17.1. Definición.

Ineficacia en un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma, o como dicen otros autores, vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido, por lo cual la nulidad se considera ínsita en el mismo acto, sin necesidad de que se haya declarado o juzgado. (Ossorio, 1986, p. 491)

2.2.17.2. Causales de nulidad.

2.2.17.2.1. Falta de manifestación de voluntad del agente.

Gonzales, Ledesma, Bustamante, Guerra, & Beltran (2010)

Conforme al código civil peruano, es nulo el acto jurídico cuando hay una falta de manifestación de voluntad del agente, es decir, cuando no existe ni manifestación de voluntad expresa ni manifestación tácita de quien se le atribuye la celebración de un negocio jurídico. En este caso, la labor demostrativa, dependiendo de quién tiene el dominio de la prueba, se efectuará del siguiente modo:

Si la prueba es de dominio del demandante, este tiene la carga de acreditar que el

negocio que se le atribuye no ha sido suscrito por él, así por ejemplo, si se ha exhibido un documento que aparentemente él ha elaborado y firmado, tendrá que ofrecer como medio probatorio una pericia grafotécnica que determine que la letra y firma que yacen en el documento no son suyas; de ser el caso, que si es su firma pero esta fue signada en un papel en blanco (...) deberá ofrecer una pericia con el propósito de acreditar la antigüedad del documento (...) y su autenticidad.

Si la prueba es dominio del demandado, el demandante puede solicitar al demandado la exhibición del documento que (...) firmo y en el que, se afirma, yacen las normas del contrato suscrito.

Suele indicarse, además, que el presente supuesto de nulidad también refiere a la existencia de violencia o intimidación, así como a los negocios sin seria intención de contratar. Respecto a la acreditación de la violencia debemos indicar que hay que demostrar su existencia y el efecto determinante de esta (...); así, la acreditación de la violencia requerirá de la respectiva certificación del médico legista (...) o de un galeno autorizado (...) y el efecto o acreditación de la conexidad entre esta gestión y la suscripción del documento podrá ser demostrado ofreciendo una declaración de parte y testimoniales. En el caso de la intimidación, será necesario un informe psicológico que acredite la existencia de temores o miedos que conlleven a la suscripción del negocio no deseado. (p. 195-196)

2.2.17.2.2. Acto realizado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358 del código civil.

Conforme a los artículos 42 y 43 del código civil peruano, el negocio jurídico debe celebrarse por persona capaz, siendo nulo el negocio suscrito por persona absolutamente incapaz. Las causas de incapacidad absoluta son: a) ser menor de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por ley (...), la labor demostrativa, relativa a la edad, no es necesaria dado que el juez deberá acceder al sistema interconectado del Reniec para acreditar la edad del sujeto, así mismo, la partida de nacimiento (...) no es necesaria que sea ofrecida en el proceso dada la naturaleza de esta y del hecho acreditado. No obstante, si se afirma la existencia de

un acto permitido por la ley para que un menor de dieciséis años celebre, bastara con acudir al artículo 1358 del Código Civil que refiere a los “actos de la vida cotidiana” y apelar a una interpretación judicial al respecto. Respecto a las causales del numeral segundo y tercero, bastará ofrecer un examen psiquiátrico (...) o medico (...) salvo que en la documentación obrante en el Reniec se indique tal situación. Ahora bien, el Código Civil ha introducido un hecho adicional que debe ser considerado: “que no puedan expresar su voluntad de manera indubitable”. Al respecto, creemos conveniente que el demandante ofrezca como medio demostrativo la aplicación de un informe pericial respecto a la capacidad comunicativa del incapaz o, de ser posible, que el juez se entreviste con tal sujeto con el propósito de verificar si este es capaz de comunicarse por sí solo de modo indubitable. (Gonzales et al; 2010, p. 196)

2.2.17.2.3. Objeto física o jurídicamente imposible o indeterminable

Gonzales et al; (2010) refieren que:

Tal como lo habíamos advertido en el estudio preliminar, el objeto es el bien que reporta una utilidad al sujeto que lo valora, por lo que la imposibilidad (...) física o jurídica, así como su indeterminación deben ser acreditados:

Cuando refiere a la imposibilidad física, mediante documentos, pericia (...) o una inspección judicial (...), salvo que sea un hecho o suceso notorio o evidente (...).

Cuando refiere a una imposibilidad jurídica, con el simple señalamiento de la norma jurídica dado que no es necesario demostrar la existencia de un dispositivo legal.

La indeterminación, con documentos (...). (p. 197)

2.2.17.2.4. fin ilícito.

Tal como se había indicado en la primera parte del presente artículo, el fin refiere a la causa y esta el propósito práctico individual perseguido con el negocio jurídico. La ilicitud alude a la contravención de la ley, el orden público y las buenas costumbres. Desde nuestro punto de vista, bastara con la exhibición del documento (...) o con la declaración de parte (...) para que se contraste con la norma jurídica (...) y se demuestre que existe una incompatibilidad o ilicitud. (Gonzales et al; 2010, p. 196)

2.2.17.3. nulidad de pleno derecho o absoluta.

Tantalean (2019) sostiene que:

En este caso, la nulidad se halla expresamente en el texto legal. Acto nulo es el que es considerado ineficaz por contradecir un mandato legal. Tal nulidad tendría que ser declarada por la autoridad judicial y, hasta entonces, el acto existiría y produciría todos sus efectos, pero la declaración operaría retroactivamente al día mismo de la formación del negocio. Como el acto existe y produce efectos, una vez pronunciada la sentencia, destruye y se retorna al estado primitivo. Por ello, se asemeja a la institución romana de la *restitutio in integrum*, pero se diferencia en que en esta era el pretor con atribuciones creativas de un derecho peculiar quien pronunciaba el remedio; en cambio, en la nulidad es el juez quien se limita a aplicar las disposiciones establecidas en la propia ley. Además, la *restitutio in integrum* era exclusiva para ciertos casos y limitadas a ciertas personas; por el contrario, la nulidad, si bien puede ser imitada a ciertas personas, también puede ser de interés general. (p, 61)

2.2.19. Anulabilidad

Tantalean (2019) señala que:

Para el código italiano las causales de anulabilidad son la incapacidad tanto natural como legal, y los vicios del consentimiento que incluye el error la violencia y el dolo. La acción de anulación, salvo excepciones, está limitada a determinadas personas, es prescriptible, y el acto anulable puede ser confirmado por las personas que tienen derecho a anularlo, lo cual puede resultar de la ejecución libre del acto por parte de ellas. Por consiguiente, el acto vale, pero condicionalmente. (p, 53)

La primera característica es que su fundamento no es el orden público, sino la protección de los privados que celebraron el acto, pues en cuanto al orden público el acto es perfecto y productivo de efecto y; la segunda nota característica es que el acto anulable es susceptible de confirmación, la cual, puede ser expresa o presunta. Finalmente, es necesario rescatar que en dicho sistema los actos anulables no exigen necesariamente la intervención de la justicia. Basta con que la parte que puede

invocar el vicio lo dé a conocer a la otra, y si esta considera la validez, será ella la llamada a promover las acciones correspondientes. (p, 56)

2.2.20. Ineficacia del acto jurídico.

2.2.20.1. Consecuencia de actos celebrados por un falso representante.

En nuestra Corte Suprema También se ha presentado el dilema ocasionado por la celebración de un acto jurídico por un falso representante, en donde el verdadero legitimado para celebrar el negocio jamás tuvo conocimiento al respecto y pidiendo la nulidad se dijo que en realidad su acto era solamente un supuesto de ineficacia.

En este caso, la base que utiliza nuestra judicatura es el artículo 161 del Código Civil que a la letra dice:

El acto jurídico celebrado por el representante excediendo los límites de las facultades que se hubiere conferido, o violándolas, s ineficaz con relación al representado, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten frente a este y na terceros. También es ineficaz ante el supuesto representante el acto jurídico celebrado por persona que no tiene la representación que se atribuye.

Todo el problema, como se mostrará líneas adelante, radica en la desatinada recepción del artículo 1398 del Código Civil Italiano y en su funesta interpretación hecha al interior de la judicatura peruana.

En efecto, partiendo del anotado artículo 161 se concluye simplistamente que como el acto celebrado por el falsus procuratore es ineficaz “solamente” para el supuesto representante, será plenamente valido y eficaz para el falso representante y el tercero celebrante, pues en caso contrario se estaría convirtiendo al supuesto previsto en dicho artículo en un hipotético de nulidad.

Evidentemente, este modo de razonar es absolutamente equivocado. Y el error se

termina de cristalizar cuando verificamos la flagrante contradicción existente como por ejemplo, lo vertido en la Casación N° 818-98-Cusco:

Disponiendo el Art. 161 del CC, la ineficacia de los actos jurídicos del representante, cuando se exceda de las facultades que se le hubiere conferido, la garantía hipotecaria resulta ineficaz y no se puede proceder al remate del inmueble de propiedad de los demandantes, porque la apoderada estaba obligada a sujetarse a las instrucciones de sus mandantes y los actores conservan la propiedad del bien Sub Litis, sin que se encuentre afectado por hipoteca.

Como vemos, tratándose de un representante que se excedió en sus facultades, se dijo que los efectos no podían perjudicar a los verdaderos propietarios, beneficiando al tercero. Si ello es así, nos parece que, con mayor razón, cuando se carece de facultades representativas, los efectos no debieran verificarse frente a los verdaderos propietarios, por beneficiar al tercero, como lo vienen haciendo nuestros magistrados supremos. (Tantaleán, 2019, p. 451-453)

2.2.20.2. Consecuencia de la falsa representación.

La pregunta que surge al evaluar estos casos es ¿Por qué motivo el negocio donde actúa un falso procurador no deviene en nulo, pues se puede alegar falta de manifestación de voluntad, y hasta ilicitud en la causa y el objeto?

Pues bien, el principal motivo por el que un acto celebrado por un falso representante no deviene en inválido radica en que tal negocio puede ser ratificado ulteriormente por el representado, si le conviene, a fin de que surta efectos retroactivamente, tal y como lo manda el artículo 162 del Código Civil y como ha sido corroborado por nuestra Corte Suprema. Equivalente, si asumimos estar ante un supuesto de nulidad, este negocio jamás podría ser ratificado.

Además, y por lo dicho, este negocio no contiene algún defecto en su estructura, por lo que, no es posible hablar en estricto de nulidad; y justamente por ello es que es

susceptible de ratificación. Es decir, el supuesto no encaja en alguna de las causales previstas en el artículo 219.

Pero y si no es susceptible de nulidad, ¿Qué puede hacer el verdadero propietario ante una situación como la que evaluamos en este apartado?

Nuestra Corte Suprema ha sido a nuestro criterio erradamente que los actos celebrados excediendo o violando facultades o con falta de representación, desde que pueden ser ratificados, serían susceptibles de anulabilidad mas no de nulidad.

Esta aseveración es desacertada toda vez que se asimila a la ratificación con la confirmación negociada, lo cual es incorrecto. Además, bastaría revisar las causales previstas en el artículo 221 para corroborar que un acto celebrado por un falso apoderado no encaja en alguno de los supuestos estipulados para los negocios anulables.

Por consiguiente, el tratamiento consiste en que, celebrado el acto jurídico por un falso delegado, este se responsabiliza frente al tercero por su actuación de tal manera que el tercero tiene la posibilidad de exigir forzosamente el cumplimiento de lo pactado, o ejecutar la prestación por cuenta del deudor o dejar sin efecto el vínculo generado, con el agregado de la indemnización respectiva por los daños y perjuicios irrogados. Por ello, decimos que estamos ante un supuesto de ineficacia relativa, pues para el tercero y el delegado el acto si tendría eficacia. (Tantaleán, 2019, p, 461-462)

2.2.21. Nulidad virtual

La nulidad virtual se presenta cuando no estando sancionada expresamente, se deduce por ser el acto contrario a norma de carácter imperativo al orden público o a las buenas costumbres, o cuando falta algún requisito de validez, salvo disposición distinta de la ley.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad del acto jurídico, en el expediente N° 00417-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad del acto jurídico del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad del acto jurídico del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en

el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la

variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Las selecciones pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°01277-2011-0-2501-JR-PE-04, el hecho investigado fue sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar-Incumplimiento de prestación alimentaria tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario perteneciente al, 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito judicial del Santa, situado en la localidad de Chimbote, con precisión en el Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la

investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DEL ACTO JURIDICO; EXPEDIENTE N° 00417-2012-0-2501-JR-CI-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad del acto jurídico según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00417-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad del acto jurídico según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00417-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad del acto jurídico, en el expediente N° 00417-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre nulidad del acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre nulidad del acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad del acto jurídico, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, nulidad del acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre nulidad del acto jurídico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad del acto jurídico del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre: Nulidad de Acto Jurídico- Cancelación de la Partida de Nacimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01420-2012-0-2501-JR-CI-05, Judicial del Santa – Chimbote. 2023

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia...	Parte	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	22											
		Postura de las partes		X				6	[7 - 8]												Alta
									[5 - 6]												Mediana
									[3 - 4]												Baja
									[1 - 2]												Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			8	[17 -20]												Muy alta
									[13-16]												Alta
		Motivación del derecho	X						[9- 12]												Mediana
									[5 -8]												Baja
									[1 - 4]												Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 -10]												Muy alta
							X		[7 - 8]												Alta
									[5 - 6]												Mediana
									[3 - 4]												Baja
		Descripción de la decisión			X				[1 - 2]												Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01420-2012-0-2501-JR-CI-05, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. **Nota.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01420-2012-0-2501-JR-CI-05, fue de rango: mediano. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, baja y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y mediana; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre: Nulidad de Acto Jurídico- Cancelación de la Partida de Nacimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°01420-2012-0-2501-JR-CI-05, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	26				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	8	[17-20]	Muy alta					
					X				[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho	X						[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01420-2012-0-2501-JR-CI-05, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. **Nota.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre; nulidad del acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01420-2012-0-2501-JR-CI-05, fue de rango: alto. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, baja y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango mediano de acuerdo a los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales, planteados por el presente estudio; fue emitida por el 2º Juzgado Especializado en lo Civil de la Ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa. (Cuadro 1). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta.

La calidad de la parte expositiva fue de mediano:

Se determinó con énfasis en la introducción y posturas de las partes que fueron de alta y baja, respectivamente. La calidad de la introducción, que fue de rango mediana; porque se hallaron los 4 de 5 parámetros previstos: se cumplió con presentar el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad más no así el indicador 4 que corresponde a la evidencia de los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: no se encontró explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Mientras que, en desarrollo de la parte de la introducción cumple con la parte del encabezamiento y hace mención el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y al respectivo juez. Como también se evidencia el planteamiento de las pretensiones, ya sea los hechos que invoca y dispositivos legales que cita.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy baja. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: si se encontró las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y; evidencia claridad; mientras que, no se encontró las razones que evidencian la selección de los hechos probados e

improbados, ni las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron solo 1 parámetro previstos: no encontrándose las razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; solo encontró la claridad.

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y claridad; mientras que 2 y 4: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Conforme a mis resultados, la sentencia de segunda instancia fue de un rango: Alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la 1° era Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, Chimbote. Alcanzando un resultado de 26. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

La Calidad de su Rango Expositiva fue de rango muy alta

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y evidencia la claridad. Asimismo en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda), explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta, evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal, evidencia claridad.

La Calidad de su Rango Considerativa fue de rango muy alta:

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron los 3 parámetros previstos: si se encontró las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y; evidencia claridad; sin embargo, no se encontró las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, ni las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 1 de los 5 parámetros previstos: no encontrándose las razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; solo encontró la claridad.

La Calidad de su Rango Resolutiva fue de rango muy alta:

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. Por lo siguiente Cumplió en la

aplicación de principios de congruencia se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento y mención expresa y clara de a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, no se encontró.

VI. CONCLUSIONES

1. Con respecto a la sentencia de primera instancia los resultados arrojaron la calidad de muy mediana, de acuerdo a la parte expositiva, considerativa y resolutive que obtuvo el resultado de mediana, baja y alta respectivamente. Aquí se pudo determinar que el órgano judicial cumplió en parte con aplicación de las características que debe poseer toda sentencia en su parte expositiva, ya que está, representa el preámbulo de toda sentencia que va dar al lector un conocimiento de la problemática y los puntos a resolver en la sentencia. En la parte considerativa se concluyó que el órgano judicial aplicó regularmente la norma que resolvió el proceso, el cual fue motivada con ausencias. La parte resolutive consiguió una de sus finalidades, el cual es, poner fin al proceso con una decisión fundada en la razón de las leyes.

2. Con respecto a la sentencia de segunda instancia los resultados arrojaron la calidad alta, de acuerdo a la parte expositiva, considerativa y resolutive que obtuvo el resultado de muy alta, baja y muy alta respectivamente. Aquí también se pudo determinar que el juez de segunda instancia confirmó la sentencia apelada, en razón que, al hacer una valoración e interpretación de la norma aplicada, se determinó que lo resuelto fue de puro derecho, es decir que solo se basó en aplicar la ley ya establecida.

3. De manera general se concluye que la hipótesis de esta investigación por representar una parte importante y a la vez por ser un enunciado no verificado, se pudo determinar que dicha hipótesis se cumplió en parte, ya que inicialmente se presumía una hipótesis de una calidad muy alta en ambas sentencias, pero después de aplicar la metodología de investigación se concluyó que la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente 00417-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, fueron de mediano y alta respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Bautista, P. (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima: Ediciones Judiciales.3
- Cabanellas, G (2003): *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta. 26° edición. Bs. As. Tomo VII.
- Carnelutti, F. (1944). *Sistema de derecho procesal civil*, Buenos Aires, Argentina: Editorial Uthea Argentina.
- Carnelutti, F. (1982). *La prueba civil* (2da ed.). Buenos aires: Arayu.
- Carnelutti, F. (2003). *Instituciones de derecho procesal civil*. Mexico: Oxford University Press.
- Carlos, D. (2017) *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*, Cajamarca, Peru: Revista jurídica Cajamarca. Recuperado de: [https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm#:~:text=532\)%2C%20%E2%80%9Clos%20puntos%20controvertidos,a%20ser%20materia%20de%20probanza%E2%80%9D](https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm#:~:text=532)%2C%20%E2%80%9Clos%20puntos%20controvertidos,a%20ser%20materia%20de%20probanza%E2%80%9D).
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrion, J. (2000). *Tratado de derecho procesal civil* (Primera ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Carlos, D. (2017) *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*, Cajamarca, Peru: Revista jurídica Cajamarca. Recuperado de: [https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm#:~:text=532\)%2C%20%E2%80%9Clos%20puntos%20controvertidos,a%20ser%20materia%20de%20probanza%E2%80%9D](https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm#:~:text=532)%2C%20%E2%80%9Clos%20puntos%20controvertidos,a%20ser%20materia%20de%20probanza%E2%80%9D)

[ext=532\)%2C%20E2%80%9Clos%20puntos%20controvertidos,a%20ser%20materia%20de%20probanza%20E2%80%9D](#)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castillo, m., & Sanchez, E. (2008). Manual de derecho procesal civil. Lima: Juristas editores.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Couture, E. (2002). fundamentos del derecho procesal civil (4ta ed.). Buenos aires: IB de F. Montevideo.

Cuervo, R. ((2015)). En su artículo sobre la administración de justicia en Colombia. Obtenido de <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas/27/8167-la-justicia-en-2015-a-ganar-la-credibilidad-perdida.html>.

De Pina, R., & Jorge, C. (2007). Instituciones de derecho procesal civil (29na ed.). Mexico: Porrúa.

Echandia, D. (1984). Teoría general del proceso, t. I. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad, p.8.

Española, R. A. (2001). Diccionario de la lengua española. Obtenido de <http://lema.rae.es/drae/>

Gonzales, G., Ledesma, M., Bustamante, E., Guerra, M., & Beltran, J. (2010). La

prueba en el proceso civil. Lima: Gaceta Juridica.

Guasp, J. (1998). Derecho procesal civil (4ta ed.). Madrid: Civitas.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hernández, C., & Vasquez, J. (2008). Proceso de conocimiento. lima: Grijley.

Hinostroza, A. (2006). Resoluciones judiciales y Cosa juzgada. Lima: Gaceta juridica.

Chioyenda, G. (2003). Curso de derecho procesal civil. Mexico: Oxford University Press.

Chioyenda, G (1954): Instituciones de Derecho Procesal Civil. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid. Vol. III.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

León, R. (2008). manual de redacción de resoluciones judiciales. (A. d. Magistratura, Editor) Obtenido de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Morales, J. (2020). *La postulación del proceso*, Primera edición. Lima, Perú: Instituto pacifico.
- Monroy, J. “Panorama actual de la Justicia civil. Una mirada desde el proceso.” En: *Revista Peruana de Derecho Procesal* VI. 2003.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ossorio, M. (1986). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta .
- Pasara, I. (2003). Tres claves de justicia en el Perú. Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tantaléan, R. (2019). *La nulidad de acto jurídico y las incoherencias en su tratamiento*, Segunda edición. Lima, Perú: Instituto pacifico.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PERTENECIENTES AL PROCESO DEL EXPEDIENTE.

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00417-2012-0-2501-JR-CI-02
MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
JUEZ : G
ESPECIALISTA : H
APODERADO : A
DEMANDADO : B, C y D
DEMANDANTE : F

SENTENCIA N° 125

Resolución número DIECISIETE

Chimbote, veintisiete de noviembre
del dos mil catorce.-

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

Asunto.- Con fecha 27 de marzo del 2012, doña **F** representada por **A**, interpone demanda de nulidad de acto jurídico contra la **B, C y D** por escrito obrante a fojas 53 y siguientes.

Petitorio.- Solicita se declare la nulidad del acto jurídico de compra venta de fecha 23 de febrero del 2010 del inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda etapa Mz. B5 Lote 16 del distrito de Nuevo Chimbote celebrado por los demandados elevada a escritura publica el 20 de octubre del 2011 y en consecuencia la cancelación del asiento N° 00007 de la Partida N° P09077613 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz, así como costas y costos del proceso.

Hechos.- Manifiesta que los demandados C y D aparecen como propietarios del bien inmueble sub litis, en merito a minuta de compra venta de fecha 23 de febrero del 2010 inscrito en el N° 00007 de la Partida N° P09077613 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz, documento que ha sido prefabricado al ser expedido por una persona que carecía de facultades para transferir

bienes de la demandada B, pues dicha entidad se encontraba intervenida por la Superintendencia de Banca y Seguros, además respecto el referido bien inmueble la demandante con fecha 27 de octubre de 2009 suscribió contrato de compra venta con la demandada B.

Refiere que el 23 de agosto de 2009 los demandados invadieron el bien sub litis, empleando la violencia y valiéndose de documentos fraudulentos, siendo la recurrente despojada de la posesión que venía ostentando desde 1995 hasta 2009, por otro lado, pese haberse suspendido el proceso recaído en el Exp. N° 2080-2009 seguido ante el 4to Juzgado Civil sobre otorgamiento de escritura pública, los demandados han logrado obtener minuta de compra venta del 23 de febrero del 2010 suscrita por G en representación de B y elevada a escritura publica ante la Notario Publico Dr. Eduardo Pastor La Rosa, de lo cual tomó conocimiento la recurrente con motivo del trámite administrativo para la obtención de escritura publica seguido por su persona ante la demandada B, razones por las cuales su demanda debe ser declarada fundada.

Por resolución número uno de fecha 18 de abril del 2012 de folios 64, se resuelve admitir a trámite la demanda de nulidad de acto jurídico, y se corre traslado a la parte emplazada B, C y D.

Traslado de la demanda y rebeldía.- Por resolución N° 01 de fecha 18 de abril del 2012 de folios 64, se resuelve admitir a trámite la demanda de nulidad de acto jurídico encausándola a la vía procedimental correspondiente al proceso de conocimiento, y se corre traslado por el termino de treinta días a la parte emplazada B, C y D, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía.

Mediante resolución N° 02 de fecha 27 de junio del 2012 de folios 92, se resuelve declarar improcedente la contestación de la demanda presentado por la demandada B, y en consecuencia se declara su rebeldía.

Por resolución N° 03 de fecha 10 de setiembre de 2012 de folios 103, se declara rebeldes a los demandados C y D.

Saneamiento procesal, puntos controvertidos y admisión probatoria.- Por resolución N° 14 de fecha 27 de enero del 2014 de folios 327 y 328 se declara saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal entre las partes, requiriéndose a las partes la presentación de su propuesta de puntos controvertidos en el plazo de tres días, por resolución N° 15 de fecha 05 de marzo del 2014 se fijaron

los puntos controvertidos, y se admitió los medios probatorios de ambas partes procesales, asimismo, se dispone el juzgamiento anticipado del proceso y se prescinde de la audiencia de pruebas comunicando a las partes procesales que tienen expedito su derecho para presentar sus alegatos en el plazo de ley; por lo que, siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, se viene en dar la que corresponde.

II. ANALISIS:

PRIMERO.- Según lo establecido por el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil ¹, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica dentro de un debido proceso como garantía constitucional, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO.- Por otro lado, por disposición expresa de los artículos 188°, 196° y 197° del Código acotado, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por los justiciables y crear certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; correspondiendo salvo disposición contraria legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, así como a quien los contradice alegando hechos nuevos, debiendo valorarse los medios de prueba en forma conjunta y razonada.

TERCERO.- Debe precisarse que las causales de nulidad del acto jurídico pueden ser expresas o taxativas y virtuales o tácitas y están debidamente establecidas en el artículo 219° y numeral V del Título Preliminar del Código Civil, respectivamente, según los cuales un acto jurídico es nulo cuando: **1.** falta la manifestación de la voluntad del agente; **2.** se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358° del Código Civil; **3.** su objeto es física o jurídicamente imposible, o indeterminable; **4.** su fin sea ilícito; **5.** adolezca de simulación absoluta; **6.** no revista la forma prescrita por la ley bajo sanción de nulidad; **7.** la ley lo declara nulo; **8.** en el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley disponga sanción diferente; por otro lado, para que el acto jurídico tenga existencia jurídica es necesaria la presencia de los elementos esenciales

¹ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

previstos en el artículo 140° del Código Sustantivo y que son: manifestación de voluntad, capacidad, objeto, finalidad y forma, que viene a constituir los requisitos para su validez y cuya ausencia conduce a la nulidad del acto jurídico.

CUARTO.- Teniendo en cuenta las pretensiones contenidas en la demanda (fs. 54) y escrito del 03 de diciembre del 2013 (fs. 260), la actora, peticona: **(i)** la declaración de nulidad del acto jurídico de compraventa contenido en la Escritura Pública del 20 de octubre del 2011 celebrada entre la demandada B, C y D por las causales de falta de manifestación de voluntad del agente y fin ilícito, y en consecuencia **(ii)** la cancelación de la inscripción efectuada en el Asiento N° 00007 de la Partida N° P09077613 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz.

Al respecto, el considerando sexto de la CAS N° 2709-2011-LAMBAYEQUE ², establece:

“(...) el acto jurídico esta determinado por la manifestación de voluntad destinada a producir un efecto jurídico, y, excepcionalmente dicho acto jurídico puede adolecer de defecto que lo hace ineficaz; la doctrina recogida por nuestro ordenamiento civil las ha clasificado en: estructurales o aquellas afectadas por causa originaria o intrínseca al momento de la celebración o formación del acto, cuyos elementos constitutivos están previstos en el artículo 219 del Código Civil; ineficacia sustentada en el principio de legalidad, por lo que opera la nulidad ipso iure o absoluta, no pudiendo confirmarse por acto posterior; e ineficacia funcional por sobrevenir un defecto ajeno a la estructura y se presenta luego de celebrado el acto jurídico, que da lugar a la anulabilidad del acto, salvo que la parte afectada con él pueda perfeccionarlos mediante la confirmación del acto, cuyos elementos los encontramos en el artículo 221° del Código precitado”

QUINTO.- Analizado el caso de autos, tenemos;

5.1 El acto jurídico cuestionado está referido a contrato de compraventa de inmueble ubicado en la Mz. B5 Lote 16 Sector IV, Segunda Etapa de la Urbanización Popular Bella Mar, distrito de Nuevo Chimbote, contenida en la minuta fechada 17 de febrero del 2010 elevada a Escritura Publica el 23 de febrero del 201 (fs. 25 a 27), inscrito en el Asiento 00007 de la Partida N° P09077613 del Registro de la Propiedad

² En: La Nulidad del Acto Jurídico en la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición. Lima 2014 Pág. 27

Inmueble de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz el 21 de marzo del 2012 (fs. 24). Transferencia realizada por la demandada B representada por su apoderado G como parte vendedora que invoca el poder inscrito en el Asiento A00068 de la Partida N° 01973606 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a favor de los demandados C y D como compradores.

5.2 Del merito de la copia del Asiento A00068 de la Partida N° 01973606 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima (fs. 312 a 315) fluye que por Acuerdo N° 006-001-2009-CD-CBSSP adoptado en sesión del Concejo Directivo del 03 de agosto del 2009 precisada por sesión del mismo concejo del 17 de setiembre del 2009, se contempla que es facultad exclusiva del Consejo Directivo la enajenación de bienes de la demandada B, que designará a las personas autorizadas a suscribir el contrato. Empero la persona de G que como representante de la demandada B suscribe la minuta de compra venta su fecha 17 de febrero del 2010 elevada a escritura publica el 23 de febrero del 2010, materia de nulidad, no contaba con facultades de disposición inscritas para enajenar bienes de la demandada.

5.3 De tal manera que al momento de la transferencia, al 17 de febrero del 2010, si bien la demandada B ostentaba derecho de propiedad inscrito sobre el bien, no obstante la referida compraventa ha sido celebrada por representante -G- no premunido con facultades inscritas para disponer.

Lo que permite establecer que dicho acto jurídico, no contiene manifestación de voluntad representativa de la demandada B para transferir el bien inmueble de su propiedad, por lo que, al no estar presente el componente volitivo en la formación del acto jurídico de compra venta, el mismo no genera derecho alguno. Asimismo la enajenación de bien inmueble por persona que no cuenta con facultades de disposición importa finalidad ilícita pues contraviene las normas que interesan al orden público y las buenas costumbres, situación que además a conllevado a la formulación de denuncia por parte de la demandante contra los demandados C y D, y la persona de G sobre usurpación y falsificación de documentos (fs. 44 a 48). Por lo que, de conformidad con los incisos 1) y 4) del artículo 219° del Código Civil la pretensión de nulidad del acto jurídico de compraventa contenida en la minuta del 17 de febrero del 2010 elevada a escritura publica su fecha 23 de febrero del 2010 debe ser declarada fundada.

SEXTO.- En cuanto a la pretensión de cancelación del asiento 00007 de la Partida N° P09077613 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII

Sede Huaraz, conforme a los fundamentos anteriores y en mérito al Principio de Accesoriedad, al haberse estimado la pretensión principal, lo accesorio corre la misma suerte, por tanto dicho extremo también deben ser estimado.

SEPTIMO.- Finalmente, sobre las costas y costos del proceso debe expresarse que si bien es cierto que el reembolso es de cargo de la parte vencida, conforme lo dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil, en el presente caso, la parte demandada ha tenido razones suficientes para litigar, no habiendo hecho un ejercicio abusivo de sus derechos a la tutela judicial, procediendo a la exoneración de las costas y de los costos procesales.

III. FALLO:

Por estas consideraciones y amparado, además, en el artículo 219° del Código Civil, artículos 119°, 120°, 121°, último párrafo, 122°, 196°, 197° del Código Procesal Civil; artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 34° de la Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, administrando justicia a nombre de la nación, el Magistrado del Segundo Juzgado Civil del Santa:

RESUELVE:

(i) DECLARAR FUNDADA la demanda presentada por **F** representada por **A** contra **B, C Y D** sobre nulidad de acto jurídico, en la vía asignada al proceso de conocimiento; en consecuencia

(i.i) SE DECLARA la **NULIDAD** el acto jurídico de compraventa, del bien inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar Sector IV Segunda Etapa Mz. B5 Lote 16 del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, contenido en la minuta fechada 17 de febrero del 2010 elevada a Escritura Publica el 23 de febrero del 201 de folios 25 a 27 por las causales de falta de manifestación de voluntad del agente y fin ilícito.

(i.ii) ORDENO la **CANCELACIÓN** del asiento 00007 de la Partida N° P09077613 de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz para cuyo efecto se remitirán los **PARTES** que correspondan, a costo de la parte actora, una vez que quede **firme** la presente sentencia. Sin costos ni costas.

EXPEDIENTE : 00417-2012-0-2501-JR-CI-02
MATERI : NULIDAD DE ACTO JURIDICO
APODERADO : A
DEMANDADO : B, C y D
DEMANDANTE : F

**SENTENCIA DE VISTA EXPEDIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

RESOLUCION NÚMERO: VEINTITRES.

En Chimbote, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil quince, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben;

I.- ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución diecisiete, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil catorce, que corre en fojas 359 a 364, mediante la cual se declara fundada la demanda interpuesta por F contra la B, C y D sobre nulidad de acto jurídico de la compra venta del bien inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar Sector IV Segunda etapa Mz. B Lote 16 del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, contenido en la minuta fechada el 17 de febrero del 2010 elevada a Escritura Pública el 23 de febrero del 2010 por las causales de falta de manifestación de voluntad del agente y fin ilícito y como consecuencia de ello se ordena la cancelación del asiento 00007 de la partida registral N°P09077613.

II.- FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

El demandando C, sustenta su impugnación contra la sentencia, teniendo los siguientes fundamentos:

a) Que mediante escrito de fecha 27 de setiembre del 2012 se le hizo conocer al Juez y se le adjuntó copia de la resolución del Tribunal Registral N°630-2011-SUNARP-TR-T de fecha 02 de diciembre del año 2011, mediante el cual reconoce al señor G, como apoderado de la B y con la facultad de poder enajenar bienes de la Institución.

b) Que el Juez se ha basado escuetamente en indicar del mérito de la copia del asiento A00068, que tampoco indica de donde, o donde se encuentra dicho documento, y no ha revisado la resolución del Tribunal Fiscal y menos hace referencia en la sentencia el porqué le da mayor validez al asiento en mención, entre otros argumentos que ahí señala.

III.- FUNDAMENTOS DE SALA:

Objeto de la apelación.

1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC.

Nulidad del acto jurídico.

2.- Cabe precisar que el acto jurídico nulo no produce ningún efecto jurídico; es inválido e ineficaz desde el inicio, tal como lo expresa el jurista Aníbal Torres Vásquez en su libro Acto Jurídico, página. 683, “el acto nulo, reputado inexistente para el derecho, no puede ser convalidado mediante confirmación... la acción no está encaminada a atacar el acto ni a borrar sus efectos (que no existe), sino a destruir la apariencia de validez, haciendo constar que la realidad ha quedado inmutable, no obstante el acto; por tanto, la sentencia que declarara la nulidad de un acto que adolece de nulidad absoluta no tiene carácter constitutivo, sino simplemente

declarativo”.

En consecuencia, un acto jurídico es ineficaz cuando no produce efectos jurídicos o cuando habiéndose producido deja de hacerlo por causas imputables a las partes. Asimismo, existe ineficacia estructural cuando el acto jurídico nace malformado, defectuoso porque faltan los presupuestos, elementos o requisitos, para su validez.

Análisis del caso concreto.

3.- En el caso de autos, la demandante pretende que se declare nulo el acto jurídico contenido en el contrato de compra venta, celebrado entre la B, representada por el señor G y los esposos C y D el 23 de febrero del 2010 por la suma de S/. 1,996 Nuevos Soles, elevada a escritura pública el 20 de octubre del 2011, y en consecuencia la cancelación de la inscripción efectuada en el asiento N°00007 de la Partida Registral N°P090077613, invocando como causales la falta de manifestación de voluntad del agente y fin ilícito.

4. -En cuanto a la primera causal invocada por la parte demandante respecto a la **falta de manifestación de voluntad**, se tiene que de acuerdo con la CAS. N° 3254-2012-LIMA, esta casual no puede ser alegada por quién no participó de dicho acto, ya que de acuerdo a esta jurisprudencia esta causal está referida a la circunstancia de que en determinado supuesto no existe realmente manifestación de voluntad del declarante. La manifestación de voluntad es una sola unidad entre la voluntad y lo que aparece expresado en la conducta en que consiste la misma declaración.

Por lo tanto, se tiene por falta de manifestación de voluntad³:

- i) Cuando el sujeto al que se le imputa la declaración carece de existencia jurídica,
- ii) Cuando la manifestación de voluntad no ha sido materialmente efectuada por el sujeto;
- iii) Cuando la manifestación de voluntad materialmente efectuada carece de relevancia negocial, esto es: a) Cuando no esté dirigida a crear, modificar, regular o extinguir una reglamentación de intereses, b) En caso de que la misma no demuestra

³ Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo I, Gaceta Jurídica Lima – Perú, 2009.

la intención de su autor de quedar jurídicamente vinculado, además, c) En caso que exista disenso entre las partes; y

iv) Cuando la manifestación de voluntad ha sido exteriorizada por la presión física ejercida sobre el sujeto.

En ese sentido, siendo que en el caso de autos la demandante no ha participado del acto jurídico materia de nulidad, al no haber realizado su persona el acto volitivo exteriorizado en dicho acto jurídico, no puede fundamentar la nulidad del acto jurídico por la causal mencionada y en consecuencia su pedido de nulidad en este extremo por la causal de falta de manifestación de voluntad deviene en infundada.

5.- En relación a la causa del **fin ilícito** contemplado en el artículo 219 Inciso 4 del Código Civil prevé que es nulo el acto jurídico cuando su fin sea ilícito con lo que queda claro que el ordenamiento jurídico nacional acoge el sistema causalista diseñado por el Code Civil francés vinculando a la ilegalidad y a la ilicitud causal, de tal modo que un acto con causa ilícita en el sentido de ser contrario a la Ley o las buenas costumbres estará afectado por nulidad absoluta⁴.

Es pertinente señalar que si bien el artículo 161° del Código Sustantivo, establece que “el acto jurídico celebrado por el representante excediendo los límites de las facultades que se le hubiere conferido, o violándolas, es ineficaz con relación al representado, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten frente a éste y a terceros. También es ineficaz ante el supuesto representado el acto jurídico celebrado por persona que no tiene la representación que se atribuye”. Sin embargo, en el caso de autos, se tiene que verificar si los actos jurídicos cuestionados, han incurrido en causal de nulidad, previsto en el inciso 4 del artículo 219 del Código Civil, es decir, si los actos realizados se encuentran dentro del supuesto de fin ilícito, teniendo en cuenta que, habrá un fin ilícito cuando respetándose aparentemente la forma del acto jurídico, se evidencia la intención de conseguir un efecto prohibido por la ley.

Siendo así, resulta indudable que la venta de un bien ajeno, sin consentimiento del verdadero dueño o propietario del mismo, es contrario a las leyes que interesan al orden público, además que la transferencia de un bien ajeno convierte al objeto de la

⁴ MORALES MORENO, Antonio Manuel. "Causa" en Enciclopedia Jurídica Básica. Madrid: Civitas. 1994. pág 958

compra venta en jurídicamente imposible, porque no se puede vender el bien del cual no es dueño, siendo nulo el acto jurídico⁵.

6.- Al respecto se tiene que A folios 5 a 7, obra la minuta celebrada entre B representado por el doctor G (vendedor) y de la otra parte C y D (los compradores), documento celebrado con fecha 23 de febrero del 2010 sobre la venta del terreno materia de litis. En mérito a ello se puede observar de la copia literal emitida por la SUNARP (ver folio 14 a 24) se aprecia que el bien inmueble ubicado en la Urbanización Bellamar, II etapa, Sector IV, Manzana B5 Lote 16 Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, tiene como propietario registral a los demandados (ver asiento 0007 a fojas 24).

7.- Hasta aquí parece no existir problema alguno respecto la validez y eficacia del acto jurídico, no obstante cabe señalar que B, es una persona jurídica cuya representación recae en sus representantes legales, cuyas atribuciones se encuentran previstas en la ley y en las disposiciones estatutarias. Tratándose de bienes de personas jurídicas, el patrimonio de éstos se encuentran sujeto a los actos de sus directivos o representantes legales con las atribuciones que le confiere la ley y los estatutos, así el artículo 167 del Código Civil indica que los representantes legales requieren autorización expresa para realizar los siguientes actos sobre los bienes de sus representados: “1. Disponer de ellos o gravarlos. (...).

8.- En tal orden de ideas, se tiene que en el asiento registral número A00068 de la Partida N^o 01973606 del Registro de Personas Jurídicas (ver folio 312 a 319), se aprecia que por Sesión del Consejo Directivo del 27 de noviembre del 2008, se acordó designar como Gerente General a don Víctor Orlando Haro Corales, a partir del 01 de diciembre del 2008, otorgándole las funciones y atribuciones a que se contrae el artículo 58 del Estatuto. Seguidamente, por Sesión de Consejo Directivo del 03 de agosto del 2009, se acordó el otorgamiento de poderes a funcionarios de B, estableciendo un nuevo régimen general de poderes y conferirlos, entre ellos, al doctor Jesús Antonio Saavedra Devoggero, en cuyo extremo: “Facultades Generales

⁵ Casación 1376-99-Huanuco.

del Gerente General: Segundo: “Adquisición, enajenación o gravamen de bienes de la B: la venta, dación en pago o enajenación por cualquier título de los activos de la empresa, así como la constitución de garantías reales sobre ellos, **es facultad exclusiva del Consejo Directivo**, que designará a las personas autorizadas a suscribir los contratos y demás documentos que correspondan a la respectiva operación (.....)”. Asimismo respecto a las facultades generales otorgadas a G, para efectos de enajenar un bien inmueble de B (ver asiento registral 000068) estaba condicionado a tres supuestos; y, a) se requiere la firma conjunta de dos mandatarios entre los señores Victor Orlando Haro Corales, Jaime Alberto Alejandro Nugent Lopez Chavez y Jesús Antonio Saavedra Devogero, siendo que en el presente caso según el asiento 00007 por parte de la vendedora B solo interviene G, no advirtiéndose así que a ésta persona por si sola se le haya conferido las facultades de celebrar contratos de compraventa sobre los bienes de la demandada, situación que da lugar a que la celebración de dicho acto resulte ineficaz, y por ende invalido al haber sido celebrado por persona que no contaba con la facultad de enajenación del bien materia de litis.

9.- A mayor abundamiento se trae en acotación que el Estatuto de la Caja de Beneficios se encuentra regulada por el Acuerdo N^a 012-002-2004-CEMR-CBSSP realizada el 20 de abril del 2004, cuyo artículo 45^o señala que el Consejo Directivo es el órgano que tiene a su cargo la administración y dirección de la Caja, teniendo entre sus funciones y atribuciones, entre otros, en su inciso I) “Autorizar todos los actos convenios y/o contratos de cualquier naturaleza y demás documentos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales” (ver folios 154) , y en el artículo 58^o señala que el Gerente General tiene la siguiente atribución, entre otros, en su inciso j) “suscribir en representación de B los contratos que apruebe el Consejo Directivo” (folios 159).

10.- Aunado a ello se puede constatar que la demandada B en Liquidación, señala que la Asociación Mixta de Vivienda desde el año de 1990 hasta el año 1994, entregó los certificados de adjudicación de los lotes de vivienda de Bellamar, y que del reporte de contingencia de predios elaborado por COFOPRI, figura la demandante lo

que determina su condición de legítima adjudicataria [folios 89 a 91], es decir la propia demandada reconoce la condición de legítimos adjudicatarios primigenios; lo cual determina que la propiedad antes de la celebración del acto jurídico cuestionado ya había sido transferido a la accionante; por lo tanto, B demandada, estaba imposibilitada jurídicamente de realizar actos jurídicos que impliquen la transferencia de la propiedad a terceros; porque con ello se estaba afectando el derecho del demandante a obtener formalmente la documentación que acredite su derecho de propiedad; máxime si, quienes intervienen en representación de B, en los actos jurídicos materia de nulidad no estaban premunidos de las facultades para vender o transferir la propiedad de bienes inmuebles B.

11.-En este orden de ideas, se tiene que, el acto jurídico contenido en escritura pública de fecha 23 de febrero del 2010, celebrado por G, a favor de los esposos C y D; devienen en nulos no solo por tratarse de la venta de bien ajeno sino también por haber sido celebrado por persona que no contaba con las facultades de enajenación, actitud que importa una finalidad ilícita, la misma que trae como consecuencia la contravención de las normas que interesan al orden público y las buenas costumbres, por lo que esta causal de fin ilícito del extremo de la sentencia recurrida deberá confirmarse sin que la resolución 630-2011-SUNARP-TR-T desvirtué los argumentos antes esbozados; máxime si dicha resolución no tiene carácter vinculante.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, y estando a la normatividad invocada y a lo previsto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú se resuelve **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución diecisiete, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil catorce, que declara fundada la demanda interpuesta por F contra B, C y D sobre nulidad de acto jurídico de la compra venta del bien inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bella Mar Sector IV Segunda etapa Mz. B5 Lote 16 del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia

del Santa, Departamento de Ancash, contenido en la minuta fechada el 17 de febrero del 2010 elevada a Escritura Pública el 23 de febrero del 2010 por la causal de fin ilícito y como consecuencia de ello se ordena la cancelación del asiento 00007 de la partida registral N°P09077613. Notifíquese y devuélvase a su juzgado de origen. Interviniendo como Juez Superior Ponente, F

S.S.

X

Y

Z

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</i>	

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>

			<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

			<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No**

cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si**

cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple/No cumple

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5	5	Muy alta

parámetros previstos		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación		Valor	Calificación
---	--	-------	--------------

	Ponderación	numérico (referencial)	de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]					Muy alta
						X		[13-16]		Alta					
		Motivación								[9- 12]					Mediana

	del derecho			X				[5 - 8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión							X	[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVO DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre nulidad del acto jurídico, en el expediente N° 00417-2012-0-2501-JR-CI-02 Distrito Judicial del Santa.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p>Introducción</p> <p>2° JUZGADO CIVIL - Sede Central EXPEDIENTE: 00417-2012 MATERIA: NULIDAD DE ACTO JURIDICO JUEZ: CARLOS ENRIQUE PLASENCIA CRUZ ESPECIALISTA: PEDRO MESTANZA EGOAVIL APODERADO: A DEMANDADO: B, C y D DEMANDANTE: F</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA N° 125</u></p> <p><i>Resolución número DIECISIETE</i> Chimbote, veintisiete de noviembre del dos mil catorce.-</p> <p>I. EXPOSICIÓN DEL CASO:</p> <p>Asunto.- Con fecha 27 de marzo del 2012, doña F representada por A, interpone demanda de nulidad de acto jurídico contra la B, C y D por escrito obrante a fojas 53 y siguientes.</p> <p>Petitorio.- Solicita se declare la nulidad del acto jurídico de compra</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X			06				

Postura de las partes	<p>venta de fecha 23 de febrero del 2010 del inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda etapa Mz. B5 Lote 16 del distrito de Nuevo Chimbote celebrado por los demandados elevada a escritura publica el 20 de octubre del 2011 y en consecuencia la cancelación del asiento N° 00007 de la Partida N° P09077613 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz, así como costas y costos del proceso.</p> <p>Hechos.- Manifiesta que los demandados C y D aparecen como propietarios del bien inmueble sub litis, en merito a minuta de compra venta de fecha 23 de febrero del 2010 inscrito en el N° 00007 de la Partida N° P09077613 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz, documento que ha sido prefabricado al ser expedido por una persona que carecía de facultades para transferir bienes de la demandada B, pues dicha entidad se encontraba intervenida por la Superintendencia de Banca y Seguros, además respecto el referido bien inmueble la demandante con fecha 27 de octubre de 2009 suscribió contrato de compra venta con la demandada B.</p> <p>Refiere que el 23 de agosto de 2009 los demandados invadieron el bien sub litis, empleando la violencia y valiéndose de documentos fraudulentos, siendo la recurrente despojada de la posesión que venía ostentando desde 1995 hasta 2009, por otro lado, pese haberse suspendido el proceso recaído en el Exp. N° 2080-2009 seguido ante el 4to Juzgado Civil sobre otorgamiento de escritura pública, los demandados han logrado obtener minuta de compra venta del 23 de febrero del 2010 suscrita por G en representación de B y elevada a escritura publica ante la Notario Publico Dr. Eduardo Pastor La Rosa, de lo cual tomó conocimiento la recurrente con motivo del trámite administrativo para la obtención de escritura publica seguido por su persona ante la demandada B, razones por las cuales su demanda debe ser declarada fundada.</p> <p>Por resolución número uno de fecha 18 de abril del 2012 de folios 64, se resuelve admitir a trámite la demanda de nulidad de acto jurídico, y se corre traslado a la parte emplazada B, C y D.</p> <p>Traslado de la demanda y rebeldía.- Por resolución N° 01 de fecha 18 de abril del 2012 de folios 64, se resuelve admitir a trámite la demanda de nulidad de acto jurídico encausándola a la vía</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. no cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. no cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. no cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 		X								
------------------------------	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procedimental correspondiente al proceso de conocimiento, y se corre traslado por el termino de treinta días a la parte emplazada B, C y D, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía.</p> <p>Mediante resolución N° 02 de fecha 27 de junio del 2012 de folios 92, se resuelve declarar improcedente la contestación de la demanda presentado por la demandada B, y en consecuencia se declara su rebeldía.</p> <p>Por resolución N° 03 de fecha 10 de setiembre de 2012 de folios 103, se declara rebeldes a los demandados C y D.</p> <p><u>Saneamiento procesal, puntos controvertidos y admisión probatoria.</u>- Por resolución N° 14 de fecha 27 de enero del 2014 de folios 327 y 328 se declara saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal entre las partes, requiriéndose a las partes la presentación de su propuesta de puntos controvertidos en el plazo de tres días, por resolución N° 15 de fecha 05 de marzo del 2014 se fijaron los puntos controvertidos, y se admitió los medios probatorios de ambas partes procesales, asimismo, se dispone el juzgamiento anticipado del proceso y se prescinde de la audiencia de pruebas comunicando a las partes procesales que tienen expedito su derecho para presentar sus alegatos en el plazo de ley; por lo que, siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, se viene en dar la que corresponde.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00417-2012-0-2501-JR-CI-02 de Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Mediana. Proviene de los resultados de los criterios de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso y la claridad; mientras que el 4: aspectos del proceso, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 2 de 5 parámetros previstos: no se encontró explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre nulidad del acto jurídico, en el expediente N° 00417-2012-0-2501-JR-CI-02 Distrito Judicial del Santa

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. ANALISIS:</p> <p>PRIMERO.- Según lo establecido por el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil ⁶, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica dentro de un debido proceso como garantía constitucional, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p>SEGUNDO.- Por otro lado, por disposición expresa de los artículos 188°, 196° y 197° del Código acotado, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por los justiciables y crear certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; correspondiendo salvo disposición contraria legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, así como a quien los contradice alegando hechos nuevos, debiendo valorarse los medios de prueba en forma conjunta y razonada.</p> <p>TERCERO.- Debe precisarse que las causales de nulidad del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> no cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>			X				8			

⁶ Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

	<p>acto jurídico pueden ser expresas o taxativas y virtuales o tácitas y están debidamente establecidas en el artículo 219° y numeral V del Título Preliminar del Código Civil, respectivamente, según los cuales un acto jurídico es nulo cuando: 1. falta la manifestación de la voluntad del agente; 2. se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358° del Código Civil; 3. su objeto es física o jurídicamente imposible, o indeterminable; 4. su fin sea ilícito; 5. adolezca de simulación absoluta; 6. no revista la forma prescrita por la ley bajo sanción de nulidad; 7. la ley lo declara nulo; 8. en el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley disponga sanción diferente; por otro lado, para que el acto jurídico tenga existencia jurídica es necesaria la presencia de los elementos esenciales previstos en el artículo 140° del Código Sustantivo y que son: manifestación de voluntad, capacidad, objeto, finalidad y forma, que viene a constituir los requisitos para su validez y cuya ausencia conduce a la nulidad del acto jurídico.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO.- Teniendo en cuenta las pretensiones contenidas en la demanda (fs. 54) y escrito del 03 de diciembre del 2013 (fs. 260), la actora, peticiona: (i) la declaración de nulidad del acto jurídico de compraventa contenido en la Escritura Pública del 20 de octubre del 2011 celebrada entre la demandada B, C y D por las causales de falta de manifestación de voluntad del agente y fin ilícito, y en consecuencia (ii) la cancelación de la inscripción efectuada en el Asiento N° 00007 de la Partida N° P09077613 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz.</p> <p>Al respecto, el considerando sexto de la CAS N° 2709-2011-LAMBAYEQUE⁷, establece:</p> <p><i>“(…) el acto jurídico esta determinado por la manifestación de voluntad destinada a producir un efecto jurídico, y, excepcionalmente dicho acto jurídico puede adolecer de defecto que lo hace ineficaz; la doctrina recogida por nuestro</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> no cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> no cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>no cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>	<p style="text-align: center;">X</p>									

⁷ En: La Nulidad del Acto Jurídico en la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica S.A. Primera Edición. Lima 2014 Pág. 27

<p><i>ordenamiento civil las ha clasificado en: estructurales o aquellas afectadas por causa originaria o intrínseca al momento de la celebración o formación del acto, cuyos elementos constitutivos están previstos en el artículo 219 del Código Civil; ineficacia sustentada en el principio de legalidad, por lo que opera la nulidad ipso iure o absoluta, no pudiendo confirmarse por acto posterior; e ineficacia funcional por sobrevenir un defecto ajeno a la estructura y se presenta luego de celebrado el acto jurídico, que da lugar a la anulabilidad del acto, salvo que la parte afectada con él pueda perfeccionarlos mediante la confirmación del acto, cuyos elementos los encontramos en el artículo 221° del Código precitado”</i></p> <p>QUINTO.- Analizado el caso de autos, tenemos;</p> <p>5.4 El acto jurídico cuestionado está referido a contrato de compraventa de inmueble ubicado en la Mz. B5 Lote 16 Sector IV, Segunda Etapa de la Urbanización Popular Bella Mar, distrito de Nuevo Chimbote, contenida en la minuta fechada 17 de febrero del 2010 elevada a Escritura Publica el 23 de febrero del 201 (fs. 25 a 27), inscrito en el Asiento 00007 de la Partida N° P09077613 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz el 21 de marzo del 2012 (fs. 24). Transferencia realizada por la demandada B representada por su apoderado G como parte vendedora que invoca el poder inscrito en el Asiento A00068 de la Partida N° 01973606 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a favor de los demandados C y D como compradores.</p> <p>5.5 Del merito de la copia del Asiento A00068 de la Partida N° 01973606 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima (fs. 312 a 315) fluye que por Acuerdo N° 006-001-2009-CD-CBSSP adoptado en sesión del Concejo Directivo del 03 de agosto del 2009 precisada por sesión del mismo concejo del 17 de setiembre del 2009, se contempla que es facultad exclusiva del Consejo Directivo la enajenación de bienes de la demandada B, que designará a las personas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autorizadas a suscribir el contrato. Empero la persona de G que como representante de la demandada B suscribe la minuta de compra venta su fecha 17 de febrero del 2010 elevada a escritura publica el 23 de febrero del 2010, materia de nulidad, no contaba con facultades de disposición inscritas para enajenar bienes de la demandada.</p> <p>5.6 De tal manera que al momento de la transferencia, al 17 de febrero del 2010, si bien la demandada B ostentaba derecho de propiedad inscrito sobre el bien, no obstante la referida compraventa ha sido celebrada por representante -G- no premunido con facultades inscritas para disponer.</p> <p>Lo que permite establecer que dicho acto jurídico, no contiene manifestación de voluntad representativa de la demandada B para transferir el bien inmueble de su propiedad, por lo que, al no estar presente el componente volitivo en la formación del acto jurídico de compra venta, el mismo no genera derecho alguno. Asimismo la enajenación de bien inmueble por persona que no cuenta con facultades de disposición importa finalidad ilícita pues contraviene las normas que interesan al orden público y las buenas costumbres, situación que además a conllevado a la formulación de denuncia por parte de la demandante contra los demandados C y D, y la persona de G sobre usurpación y falsificación de documentos (fs. 44 a 48). Por lo que, de conformidad con los incisos 1) y 4) del artículo 219° del Código Civil la pretensión de nulidad del acto jurídico de compraventa contenida en la minuta del 17 de febrero del 2010 elevada a escritura publica su fecha 23 de febrero del 2010 debe ser declarada fundada.</p> <p>SEXTO.- En cuanto a la pretensión de cancelación del asiento 00007 de la Partida N° P09077613 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII Sede Huaraz, conforme a los fundamentos anteriores y en mérito al Principio de Accesoriedad, al haberse estimado la pretensión principal, lo accesorio corre la misma suerte, por tanto dicho extremo también deben ser estimado.</p> <p>SEPTIMO.- Finalmente, sobre las costas y costos del proceso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debe expresarse que si bien es cierto que el reembolso es de cargo de la parte vencida, conforme lo dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil, en el presente caso, la parte demandada ha tenido razones suficientes para litigar, no habiendo hecho un ejercicio abusivo de sus derechos a la tutela judicial, procediendo a la exoneración de las costas y de los costos procesales.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00417-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: si se encontró las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y; evidencia claridad; sin embargo, no se encontró las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, ni las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 1 parámetro previsto: no encontrándose las razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; solo encontró la claridad.

Descripción de la decisión		<p>se decide u ordena. no cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							
-----------------------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00417-2012-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 3 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y claridad; mientras que 2 y 4: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

	<p>en la minuta fechada el 17 de febrero del 2010 elevada a Escritura Pública el 23 de febrero del 2010 por las causales de falta de manifestación de voluntad del agente y fin ilícito y como consecuencia de ello se ordena la cancelación del asiento 00007 de la partida registral N°P09077613.</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
Postura de las partes	<p>II.- FUNDAMENTOS DEL APELANTE: El demandando C, sustenta su impugnación contra la sentencia, teniendo los siguientes fundamentos:</p> <p>c) Que mediante escrito de fecha 27 de setiembre del 2012 se le hizo conocer al Juez y se le adjuntó copia de la resolución del Tribunal Registral N°630-2011-SUNARP-TR-T de fecha 02 de diciembre del año 2011, mediante el cual reconoce al señor G, como apoderado de la B y con la facultad de poder enajenar bienes de la Institución.</p> <p>d) Que el Juez se ha basado escuetamente en indicar del mérito de la copia del asiento A00068, que tampoco indica de donde, o donde se encuentra dicho documento, y no ha revisado la resolución del Tribunal Fiscal y menos hace referencia en la sentencia el porqué le da mayor validez al asiento en mención, entre otros argumentos que ahí señala.</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</i> <i>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</i> <i>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i> <i>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i> <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00417-2012-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. Mientras que no evidencia los aspectos del proceso. En la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre nulidad del acto jurídico, en el expediente N° 00417-2012-0-2501-JR-CI-02 Distrito Judicial del Santa

Parte considerativa de la	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS DE SALA:</p> <p>Objeto de la apelación.</p> <p>1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC.</p> <p>Nulidad del acto jurídico.</p> <p>2.- Cabe precisar que el acto jurídico nulo no produce ningún efecto jurídico; es inválido e ineficaz desde el inicio, tal como lo expresa el jurista Aníbal Torres Vásquez en su libro Acto Jurídico, página. 683, “el acto nulo, reputado inexistente para el derecho, no puede ser convalidado mediante confirmación... la acción no está encaminada a atacar el acto ni a borrar sus efectos (que no existe), sino a destruir la apariencia de validez, haciendo constar que la realidad ha quedado inmutable, no obstante el acto; por tanto, la sentencia que declarara la nulidad de un acto que adolece de nulidad absoluta no tiene carácter</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>no cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>			X					8		

	<p>constitutivo, sino simplemente declarativo”.</p> <p>En consecuencia, un acto jurídico es ineficaz cuando no produce efectos jurídicos o cuando habiéndose producido deja de hacerlo por causas imputables a las partes. Asimismo, existe ineficacia estructural cuando el acto jurídico nace malformado, defectuoso porque faltan los presupuestos, elementos o requisitos, para su validez.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Análisis del caso concreto.</p> <p>3.- En el caso de autos, la demandante pretende que se declare nulo el acto jurídico contenido en el contrato de compra venta, celebrado entre la B, representada por el señor G y los esposos C y D el 23 de febrero del 2010 por la suma de S/. 1,996 Nuevos Soles, elevada a escritura pública el 20 de octubre del 2011, y en consecuencia la cancelación de la inscripción efectuada en el asiento N°00007 de la Partida Registral N°P090077613, invocando como causales la falta de manifestación de voluntad del agente y fin ilícito.</p> <p>4. -En cuanto a la primera causal invocada por la parte demandante respecto a la falta de manifestación de voluntad, se tiene que de acuerdo con la CAS. N° 3254-2012-LIMA, esta casual no puede ser alegada por quién no participó de dicho acto, ya que de acuerdo a esta jurisprudencia esta causal está referida a la circunstancia de que en determinado supuesto no existe realmente manifestación de voluntad del declarante. La manifestación de voluntad es una sola unidad entre la voluntad y lo que aparece expresado en la conducta en que consiste la misma declaración.</p> <p>Por lo tanto, se tiene por falta de manifestación de voluntad⁸:</p> <p>v) Cuando el sujeto al que se le imputa la declaración carece de existencia jurídica,</p> <p>vi) Cuando la manifestación de voluntad no ha sido materialmente efectuada por el sujeto;</p> <p>vii) Cuando la manifestación de voluntad materialmente efectuada carece de relevancia negocial, esto es: a) Cuando no esté dirigida a</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). no cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) no cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).no cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).no cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>	<p>X</p>									

⁸ Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo I, Gaceta Jurídica Lima – Perú, 2009.

	<p>crear, modificar, regular o extinguir una reglamentación de intereses,</p> <p>b) En caso de que la misma no demuestra la intención de su autor de quedar jurídicamente vinculado, además, c) En caso que exista disenso entre las partes; y</p> <p>viii) Cuando la manifestación de voluntad ha sido exteriorizada por la presión física ejercida sobre el sujeto.</p> <p>En ese sentido, siendo que en el caso de autos la demandante no ha participado del acto jurídico materia de nulidad, al no haber realizado su persona el acto volitivo exteriorizado en dicho acto jurídico, no puede fundamentar la nulidad del acto jurídico por la causal mencionada y en consecuencia su pedido de nulidad en este extremo por la causal de falta de manifestación de voluntad deviene en infundada.</p> <p>5.- En relación a la causa del fin ilícito contemplado en el artículo 219 Inciso 4 del Código Civil prevé que es nulo el acto jurídico cuando su fin sea ilícito con lo que queda claro que el ordenamiento jurídico nacional acoge el sistema causalista diseñado por el Code Civil francés vinculando a la ilegalidad y a la ilicitud causal, de tal modo que un acto con causa ilícita en el sentido de ser contrario a la Ley o las buenas costumbres estará afectado por nulidad absoluta⁹.</p> <p>Es pertinente señalar que si bien el artículo 161° del Código Sustantivo, establece que “el acto jurídico celebrado por el representante excediendo los límites de las facultades que se le hubiere conferido, o violándolas, es ineficaz con relación al representado, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten frente a éste y a terceros. También es ineficaz ante el supuesto representado el acto jurídico celebrado por persona que no tiene la representación que se atribuye”. Sin embargo, en el caso de autos, se tiene que verificar si los actos jurídicos cuestionados, han incurrido en causal de nulidad, previsto en el inciso 4 del artículo 219 del Código Civil, es decir, si los actos realizado se encuentran dentro del supuesto de fin ilícito, teniendo en cuenta que, habrá un fin ilícito cuando respetándose</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁹ MORALES MORENO, Antonio Manuel. "Causa" en Enciclopedia Jurídica Básica. Madrid: Civitas. 1994. pág 958

	<p>aparentemente la forma del acto jurídico, se evidencia la intención de conseguir un efecto prohibido por la ley.</p> <p>Siendo así, resulta indudable que la venta de un bien ajeno, sin consentimiento del verdadero dueño o propietario del mismo, es contrario a las leyes que interesan al orden público, además que la transferencia de un bien ajeno convierte al objeto de la compra venta en jurídicamente imposible, porque no se puede vender el bien del cual no es dueño, siendo nulo el acto jurídico¹⁰.</p> <p>6.- Al respecto se tiene que A folios 5 a 7, obra la minuta celebrada entre B representado por el doctor G (vendedor) y de la otra parte C y D (los compradores), documento celebrado con fecha 23 de febrero del 2010 sobre la venta del terreno materia de litis. En mérito a ello se puede observar de la copia literal emitida por la SUNARP (ver folio 14 a 24) se aprecia que el bien inmueble ubicado en la Urbanización Bellamar, II etapa, Sector IV, Manzana B5 Lote 16 Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, tiene como propietario registral a los demandados (ver asiento 0007 a fojas 24).</p> <p>7.- Hasta aquí parece no existir problema alguno respecto la validez y eficacia del acto jurídico, no obstante cabe señalar que B, es una persona jurídica cuya representación recae en sus representantes legales, cuyas atribuciones se encuentran previstas en la ley y en las disposiciones estatutarias. Tratándose de bienes de personas jurídicas, el patrimonio de éstos se encuentran sujeto a los actos de sus directivos o representantes legales con las atribuciones que le confiere la ley y los estatutos, así el artículo 167 del Código Civil indica que los representantes legales requieren autorización expresa para realizar los siguientes actos sobre los bienes de sus representados: “1. Disponer de ellos o gravarlos. (...).</p> <p>8.- En tal orden de ideas, se tiene que en el asiento registral número A00068 de la Partida N° 01973606 del Registro de Personas Jurídicas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁰ Casación 1376-99-Huanuco.

<p>(ver folio 312 a 319), se aprecia que por Sesión del Consejo Directivo del 27 de noviembre del 2008, se acordó designar como Gerente General a don Víctor Orlando Haro Corales, a partir del 01 de diciembre del 2008, otorgándole las funciones y atribuciones a que se contrae el artículo 58 del Estatuto. Seguidamente, por Sesión de Consejo Directivo del 03 de agosto del 2009, se acordó el otorgamiento de poderes a funcionarios de B, estableciendo un nuevo régimen general de poderes y conferirlos, entre ellos, al doctor Jesús Antonio Saavedra Devoggero, en cuyo extremo: “Facultades Generales del Gerente General: Segundo:“Adquisición, enajenación o gravamen de bienes de la B: la venta, dación en pago o enajenación por cualquier título de los activos de la empresa, así como la constitución de garantías reales sobre ellos, es facultad exclusiva del Consejo Directivo, que designará a las personas autorizadas a suscribir los contratos y demás documentos que correspondan a la respectiva operación (.....)”. Asimismo respecto a las facultades generales otorgadas a G, para efectos de enajenar un bien inmueble de B (ver asiento registral 000068) estaba condicionado a tres supuestos; y, a) se requiere la firma conjunta de dos mandatarios entre los señores Victor Orlando Haro Corales, Jaime Alberto Alejandro Nugent Lopez Chavez y Jesús Antonio Saavedra Devoggero, siendo que en el presente caso según el asiento 00007 por parte de la vendedora B solo interviene G, no advirtiéndose así que a ésta persona por si sola se le haya conferido las facultades de celebrar contratos de compraventa sobre los bienes de la demandada, situación que da lugar a que la celebración de dicho acto resulte ineficaz, y por ende invalido al haber sido celebrado por persona que no contaba con la facultad de enajenación del bien materia de litis.</p> <p>9.- A mayor abundamiento se trae en acotación que el Estatuto de la Caja de Beneficios se encuentra regulada por el Acuerdo N° 012-002-2004-CEMR-CBSSP realizada el 20 de abril del 2004, cuyo artículo 45° señala que el Consejo Directivo es el órgano que tiene a su cargo la administración y dirección de la Caja, teniendo entre sus funciones</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y atribuciones, entre otros, en su inciso I) “Autorizar todos los actos convenios y/o contratos de cualquier naturaleza y demás documentos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales” (ver folios 154) , y en el artículo 58° señala que el Gerente General tiene la siguiente atribución, entre otros, en su inciso j) “suscribir en representación de B los contratos que apruebe el Consejo Directivo” (folios 159).</p> <p>10.- Aunado a ello se puede constatar que la demandada B en Liquidación, señala que la Asociación Mixta de Vivienda desde el año de 1990 hasta el año 1994, entregó los certificados de adjudicación de los lotes de vivienda de Bellamar, y que del reporte de contingencia de predios elaborado por COFOPRI, figura la demandante lo que determina su condición de legitima adjudicataria [folios 89 a 91], es decir la propia demandada reconoce la condición de legítimos adjudicatarios primigenios; lo cual determina que la propiedad antes de la celebración del actos jurídico cuestionado ya había sido transferido a la accionante; por lo tanto, B demandada, estaba imposibilitada jurídicamente de realizar actos jurídicos que impliquen la transferencia de la propiedad a terceros; porque con ello se estaba afectando el derecho del demandante a obtener formalmente la documentación que acredite su derecho de propiedad; máxime si, quienes intervienen en representación de B, en los actos jurídicos materia de nulidad no estaban premunidos de las facultades para vender o transferir la propiedad de bienes inmuebles B.</p> <p>11.-En este orden de ideas, se tiene que, el acto jurídico contenido en escritura pública de fecha 23 de febrero del 2010, celebrado por G, a favor de los esposos C y D; devienen en nulos no solo por tratarse de la venta de bien ajeno sino también por haber sido celebrado por persona que no contaba con las facultades de enajenación, actitud que importa una finalidad ilícita, la misma que trae como consecuencia la contravención de las normas que interesan al orden público y las buenas costumbres, por lo que esta causal de fin ilícito del extremo de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la sentencia recurrida deberá confirmarse sin que la resolución 630-2011-SUNARP-TR-T desvirtué los argumentos antes esbozados; máxime si dicha resolución no tiene carácter vinculante.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01420-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Baja. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: si se encontró las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y; evidencia claridad; sin embargo, no se encontró las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, ni las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 1 parámetro previsto: no encontrándose las razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; solo encontró la claridad.

Descripción de la decisión	G	consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				X						

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01420-2012-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; mientras que 4: mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO.

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DEL ACTO JURIDICO; EXPEDIENTE N° 00417-2012-0-2501-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los participantes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote 12 de marzo del 2023.*

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a fingerprint impression on the right. The signature is stylized and appears to be the initials 'MAE' followed by a large flourish. The fingerprint is a clear, dark impression of a human finger.

Tesista: Miguel Angel Espinoza Pérez
Código de estudiante:0106130075
DNI N°43811175

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

N°	Actividades	Año 2022																			
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II							
		Mes				Mes				Mes				Mes							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
1	Elaboración del Proyecto	X																			
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																	
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X															
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X														
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X													
7	Recolección de datos						X	X	X	X											
8	Presentación de resultados							X	X												
9	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X											
10	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X									
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X									
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X									
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X									
14	Redacción de artículo científico											X	X								

ANEXO 8: PRESUPUESTO.

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

INFORME

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

9%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo